

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

**MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020**

**GACETA NO. 189**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑONEZ  
SAMANIEGO  
VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR  
PALACIO  
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO  
JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA  
DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS  
ROCHA MEDINA  
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN  
VÁZQUEZ

---

SECRETARIO GENERAL  
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. JOSELYN SILDAN GASCA REYES  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

---



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN 2 DE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 60; AMBOS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE COBRO DE REFRENDO ANUAL DE AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIOS PÚBLICO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XIX A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, AMBAS EN MATERIA DE CUIDADO AMBIENTAL. ....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SUSTENTABLE.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA. ....	37



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO. ....42

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ....54

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS. ....59

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....64

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO AL CUARTO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. ....69

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. ....76

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL. ....84

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL. ....89

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. ....94

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. ....99



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 105

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 111

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO. .... 115

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO. .... 119

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 125

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 129

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 132

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO. .... 136

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO. .... 140

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO. .... 141

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. .... 142

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO. .... 143

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO. .... 144

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO. .... 145



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO. ....146

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO. ....147

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.....148

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO. ....149

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.....150

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....151

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. ....152

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEZCAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. ....179

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. ....180

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA. ....181

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. ....182

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. ....183

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....184



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
OCTUBRE 13 DE 2020

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE LOS DÍAS 06,08 Y 09 DE OCTUBRE DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN 2 DE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 60; AMBOS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE COBRO DE REFRENDO ANUAL DE AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIOS PÚBLICO.**

(TRÁMITE)



- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XIX A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, AMBAS EN MATERIA DE CUIDADO AMBIENTAL.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SUSTENTABLE.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS.**

(TRÁMITE)

- 12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO AL CUARTO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN**, PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL.
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL.
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.



- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 24o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**
- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**
- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **TAMAZULA, DGO.**
- 31o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**
- 32o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **CANATLÁN, DGO.**
- 33o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **VICENTE GUERRERO, DGO.**



- 34o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **CANELAS, DGO.**
- 35o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 36o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**
- 37o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**
- 38o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 39o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 40o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“MEZCAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
- 41o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**
- 42o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**
- 43o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 12.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LA CUAL COMUNICAN CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE CONDUCE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
<b>TRÁMITE:</b>  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 832/2020.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN A REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO POR MEDIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO (CECYTED), DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL LOTE 6 PARCELA 507 P4/4 Z-5, EN EL EJIDO VILLA LEÓN GUZMÁN, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EXPONEN LA NECESIDAD DE DOTAR A TODO EL PERSONAL DE ESTE SECTOR, DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD SARS-COVID-19, ASÍ COMO LA GRATIFICACIÓN CON UN BONO ECONÓMICO A TODO EL PERSONAL, SOLICITANDO ADEMÁS QUE EL DOCUMENTO SEA TURNADO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE SALUD PÚBLICA Y QUE SE LES PUEDA INVITAR AL INTERIOR DE LA MISMA PARA EXPONER SUS ARGUMENTOS.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TRÁMITE:**

SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DAR LECTURA A DICHAS RESPUESTAS Y REMITASE COPIA A CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS REPRESENTADAS EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

OFICIO NO. SBS/00/221/2020.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO JAIME RIVAS LOAIZA, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA GLOSA DEL IV INFORME DE GOBIERNO, DEL PASADO DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN 2 DE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 2 BIS A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 60; AMBOS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE COBRO DE REFRENDO ANUAL DE AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIOS PÚBLICO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos, diputadas y diputados, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 2 de la fracción II, del apartado A del artículo 60 de la Ley Hacienda del Estado de Durango, adicionando un numeral 2 Bis a la misma fracción II; en materia de **suspensión de cobro de refrendo anual de automóviles y autobuses de servicio público**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se concibe con un propósito material y uno formal, que concurren en torno al pago del derecho de control vehicular de automóviles y autobuses que prestan el servicio público de pasajeros.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El propósito material es asegurar la suspensión del cobro por refrendo a quienes prestan el servicio público de transporte en Durango para el año fiscal 2021, como una medida de apoyo a la economía de los actores que se ven involucrados en la prestación de tal servicio, quienes se han visto afectados de manera importante por la disminución en la movilidad derivada de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

El objetivo formal de la modificación consiste en otorgarle una disposición distinta en la fracción en la cual actualmente se encuentra contemplado tal concepto de refrendo en caso de transporte público, dada su naturaleza distinta a los diversos medios de movilidad con quienes, en la redacción vigente, comparte numeral<sup>1</sup>, y con quienes guarda diferencias, por lo que se hace necesaria la separación respectiva, toda vez que tal enmienda resulta indispensable al momento de realizar modificaciones o interpretaciones precisas a las disposiciones normativas referidas.

Las medidas sanitarias para hacer frente a la llamada nueva normalidad han buscado asegurar la protección de la vida y salud de las personas, sin que ello suprima la realidad de las afectaciones económicas a amplios sectores de la población, entre los cuales se encuentran los transportistas. A la vez que se han implementado estrategias de menor movilidad del transporte público, se han hecho necesarias medidas sobre la ocupación máxima de los vehículos respectivos, buscando garantizar que se afecte lo mínimo la vida y la estabilidad laboral de miles de personas que se desplazan a diario en autobuses y taxis, lo que afecta los ingresos de los transportistas y sus familias.

El primer Informe Especial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>2</sup> sobre la evolución y los efectos de la pandemia del COVID-19, reconoce que los Estados deben asumir actividades de planificación que generen condiciones para sostener y estimular la economía, y ello *“requiere capacidades y recursos públicos, e instrumentos de política que deben diseñarse en*

---

<sup>1</sup> Sin que se modifique el monto de UMAS que actualmente dispone la Ley a reformar (21).

<sup>2</sup> Primer Informe Especial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la evolución y los efectos de la pandemia del COVID-19. Abril 2020. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19-efectos-economicos-sociales>



*línea con las capacidades productivas de cada país, buscando preservar las capacidades instaladas”.*

Es innegable que la afectación económica en nuestro estado es grande. En términos económicos y sociales el aislamiento preventivo ha dejado ver consecuencias importantes en las poblaciones con condiciones de informalidad, vulnerabilidad y mayor pobreza, amén del cierre de empresas y negocios y la agudización de la problemática del servicio público de transporte.

Por tal razón, la presente propuesta se concentra en hacer posible que el cobro por el derecho de control vehicular, relativo a refrendo de automóviles y autobuses de servicio público, se declare suspendido para el ejercicio fiscal 2021, por medio de los mecanismos transitorios del presente decreto, asegurando así que el Congreso del Estado realice en su momento los ajustes conducentes para la observancia de la reforma en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en caso de ser necesario.

Lo cierto es que de aprobarse esta propuesta con antelación a la presentación de la iniciativa del paquete económico por parte del poder ejecutivo del estado, el mismo ya podría prever lo necesario para estar armonizado con la suspensión de dicho cobro en 2021; lo cual resulta común en los ejercicios presupuestales de cada año, cuando previo a la autorización de leyes de ingresos y egresos, se modifican leyes hacendarias, a fin de aterrizar las modificaciones en el instrumento anual.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 2 de la fracción II, del apartado A del artículo 60, y se adiciona un numeral 2 Bis a la fracción II, del apartado A, del artículo 60; ambos casos de la Ley Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.- CONTROL VEHICULAR	UMA
I.....	
1.- al 6.-.....	
.....	
II.- Los derechos que se causen por refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas, deberán ser cubiertos cada año en la forma establecida en el artículo 61 de la presente Ley.	
1.-.....	.....
2.- Camiones de carga, y grúas.	21
<b>2 Bis.- Automóviles y autobuses de servicio público.</b>	<b>21</b>
3.- al 6.-.....	
.....	
.....	
III. a la VII. ....	
<b>B.- LICENCIAS DE MANEJO</b>	
I. a la V.....	
.....	

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 01 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** El cobro por el derecho de control vehicular, relativo a refrendo de automóviles y autobuses de servicio público, a que hace referencia el numeral 2 Bis de la fracción II, del apartado A del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, materia del presente decreto, se declara suspendido para el ejercicio fiscal 2021, por lo cual el Congreso del Estado deberá realizar los ajustes conducentes para la observancia de la presente disposición en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.



**CUARTO.** Remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos relativos a su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Victoria de Durango, Durango, a 7 de octubre de 2020.**

**Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**

**Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Dip. Gabriela Hernández López**

**Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XIX A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, AMBAS EN MATERIA DE CUIDADO AMBIENTAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, **se reforman fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación y la fracción XIX a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango ambas en materia de cuidado ambiental**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Cada día escuchamos hablar más sobre el cuidado ambiental, pero no se trata de un tema de moda, sino que está ganando terreno debido a su importancia para nuestro futuro.

Sea con pequeñas acciones o grandes campañas, el cuidado ambiental se está promoviendo con mayor fuerza y existen diversas razones para que comencemos a unirnos y hacer lo que nos corresponde.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sabemos que las cosas no van a pasar a corto plazo, pero llevamos años gastando nuestros recursos más rápido de lo que se pueden reponer. Si mantenemos este ritmo nos podríamos quedar sin combustibles fósiles, agua potable y sin suficientes árboles, lo que puede ocasionar un grave deterioro en el medio ambiente. Pero si optamos por algunas alternativas que permitan contaminar menos o evitar el consumo elevado de los recursos podremos lograr un equilibrio y tener recursos para muchos años más.

Nuestras acciones están alterando el curso natural de varias cosas como el nivel de los mares, la temperatura, el deshielo de los polos, la deforestación y la extinción de varias especies. Si comenzamos a cuidar del planeta podremos mantener la naturaleza como la conocemos y coexistir en armonía como hasta ahora.

Prácticamente, considerar alternativas que provoquen menos daño o aprovechen lo que nos da la naturaleza sin alterarla, podría ofrecernos un mejor futuro en todos los aspectos. Pues el constante deterioro ambiental nos trae más problemas en todos los aspectos, por lo que tarde o temprano nos veremos obligados a hacer algo al respecto. Entonces, ¿por qué no comenzar desde ahora?

En la época actual, la educación también representa una alternativa ante la realidad ambiental, porque se considera que si no se educa oportunamente a la población acerca del peligro que representa continuar deteriorando el ambiente, en poco tiempo estaremos enfrentando situaciones más dolorosas que pongan en riesgo la preservación de múltiples formas de vida, entre ellas, la humana. La educación se concibe así, como una opción que contribuye a la superación de las crisis; sin embargo, la educación ha olvidado poner el acento en la importancia de armonizar la relación de nuestras sociedades con la naturaleza.

Una nueva educación requiere del replanteamiento de los procesos educativos en su conjunto y desarrollarse en un marco de nuevos enfoques, métodos, conocimientos y nuevas relaciones entre los distintos agentes educativos.

Esta nueva educación debe sobre todo abarcar el medio social y natural como un todo interrelacionado entre sí y vincular los modelos de crecimiento, con un desarrollo integral sustentado en un ambiente sano, facilitar la comprensión de la esencia de los procesos, desenmascarar sus apariencias para con ello propiciar un acercamiento crítico integral a la realidad y convertirse en un proceso social que facilite una formación que proporcione armas intelectuales y emotivas para la acción consciente.

El objetivo de la educación ambiental es restablecer las condiciones de interacción hombre/hombre y hombre/naturaleza, que orienten el quehacer desde una perspectiva globalizadora, crítica e innovadora, que contribuya a la transformación de la sociedad. El objetivo fundamental de la



educación ambiental consiste en lograr que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente natural y del creado por el hombre, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales; y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos, y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión relacionada con la calidad ambiental del medio.

En este sentido, es que se desarrolla la presente iniciativa, la busca darle mayor importancia al desarrollo sustentable en base al cuidado medioambiental, ya que si bien en la Ley de Educación se establece que los programas educativos deberán inculcar los conceptos y principios del cuidado del medio ambiente, considero que se debe interiorizar aun más en estos temas, promoviendo la visión sustentable y sostenible, fomentando hábitos dirigidos a una vida desde temprana edad, en armonía con el ambiente.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 9. ...

...

I-XV.- ...

XVI.- Inculcar **el respeto al medio ambiente, así como** los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, **el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida** sustentable, la



prevención **sobre las causas y efectos** del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales, **y en particular, desarrollar una cultura del cuidado del agua;**

XVII – XXIX.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma fracción XIX del artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.** ...

...

...

I – XVIII.- ...

XIX.- Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; **así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el desperdicio del agua.**

XX – XXI.- ...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 7 de octubre de 2020.**

**Gabriela Hernández López**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SUSTENTABLE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

El suscrito **GERARDO VILLARREAL SOLÍS**, Diputado de la LXVIII Legislatura del Honorable **Congreso del Estado de Durango**; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de inversión pública productiva sustentable**, con base en lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las condiciones climáticas son cambiantes y las posibilidades de riesgo climático están en aumento, por lo cual la respuesta debería ser la implementación de políticas públicas orientadas al combate del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad social. Esto a través de estrategias como lo son el aumento de las capacidades de adaptación y la resiliencia.

Además de conformidad a la Conferencia de Estocolmo se instauró el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y la ONU estableció en 1983 la Comisión Mundial sobre medio ambiente y el Desarrollo. El primer informe titulado Nuestro Futuro Común publicado 1987 plantea



la necesidad de establecer políticas públicas de sustentabilidad e instauro la imposibilidad de separar los temas del desarrollo económico y el medio ambiente.

Dichos compromisos internacionales están encaminados, precisamente hacia la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y asegurar la prosperidad para todos, sin comprometer los recursos para las futuras generaciones; por lo cual resulta importante diseñar y planear políticas públicas de desarrollo Municipal y Estatal en el que deben privilegiar una cultura ecológica que sea compatible con el desarrollo económico.

Para poder cumplir nuestros compromisos internacionales y principalmente, para fortalecer la organización del Estado y Municipios en materia de protección ambiental, se requiere prioritariamente de mecanismos de participación financiera que abonen a poner en marcha planes y programas que beneficien al medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables, la eficiencia energética, la implementación de mejoras tecnológicas, procesos y equipos en la construcción, el manejo eficiente del agua, el correcto manejo de los residuos y el uso de transportes limpios.

La importancia del fortalecimiento de la implementación de mecanismos de financiamiento para que el estado y municipios puedan ejecutar actividades que mejoren sus condiciones de vida, porque a medida que las ciudades crecen, deben satisfacer las demandas de decenas de miles de nuevos habitantes y enfrentar nuevos problemas como lo son las necesidades de movilidad y vivienda, contaminación ambiental y acceso a energía. Sin embargo, esto representa una enorme oportunidad para que los gobernantes aborden los nuevos retos desde una perspectiva ecológica y respetuosa con el medio ambiente. Por qué un gobierno local con enfoque de sustentabilidad evalúa y apoya toda iniciativa buscando un equilibrio entre el bienestar y el desarrollo económico.

De tal suerte un municipio sustentable es aquel que en sus actividades de administración, operación y ejercicio de los recursos, se preocupara por la participación ciudadana, la conservación de la naturaleza, la mejora del medio ambiente, considerándolos elementos indispensables del desarrollo local y del bienestar humano.

Al ser la figura gubernamental más cercana al pueblo, tiene un papel fundamental como órgano de concientización a través de la educación y del fomento de una cultura ambiental. Por el papel tan importante que desempeña el municipio en materia de protección ambiental, estos deben contar con acceso a financiamiento y recursos propios, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

garantizando que los municipios puedan acceder a financiamiento propio. Aunque desafortunadamente en la capacidad de llevar a cabo este tipo de inversiones normalmente se ve impedida al requerir asignaciones presupuestales importantes.

A nivel nacional los costos por agotamiento y degradación ambiental son superiores al gasto ejercido por el gobierno para la protección y conservación del medio ambiente, la escasez e insuficiencia de los recursos destinados al sector ambiental y al desarrollo sustentable es una prueba clara de los obstáculos que enfrenta el Estado para garantizar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los duranguenses.

Actualmente las finanzas públicas del Estado y de los municipios dependen principalmente del presupuesto asignado por la Federación por lo que la aprobación de la presente iniciativa brindará una opción de financiamiento alternativa para el Estado y municipios ya que permitirá el acceso a un amplio abanico de oportunidades donde interviene en la banca de desarrollo diversos organismos internacionales en nuestro país.

Para revertir la situación actual de déficit en el presupuesto designado al sector ambiental y el desarrollo sustentable considero esencial impulsar mecanismos que le faciliten la obtención de recursos financieros cuyo destino específico sea el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables así como actividades y programas relacionados directamente con la protección y conservación del medio ambiente bajo esta lógica la aprobación de la propuesta de la iniciativa en comento puede contribuir a que nuestro país alcance a cubrir la totalidad de los costos de agotamiento y degradación del medio ambiente a través de la emisión de bonos sustentables.

En ese sentido es importante promover mecanismos que hagan más accesible la contratación de deuda por parte del Gobierno Estatal para solventar el déficit existente en las finanzas públicas siempre y cuando se asegure que este endeudamiento sea justificado, toda vez que en su aplicación surge la preocupación de eliminar cualquiera posibilidad de riesgo ante un probable endeudamiento que impida la correcta ejecución de los recursos obtenidos de los respectivos financiamientos; situación que se descarta ante la existencia de candados que garantizaran que se implementen estrictamente para inversión pública productiva sustentable, en donde la Secretaria de Fianzas del Estado de Durango determinara las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos,



salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito, pudiendo exentar a los entes públicos de los procesos competitivos referidos en la propia ley.

La aprobación de esta iniciativa permitirá que la actividad de la banca de desarrollo en coordinación con el sector público y organismos financieros internacionales aumente beneficiando al sector público privado y el medio ambiente; así como a las finanzas públicas donde intervienen instituciones de la banca encaminadas al desarrollo económico.

En ese sentido el objetivo de la propuesta es exentar del proceso competitivo aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales; a fin de que el Estado y municipios puedan acceder a crédito barato teniendo como eje rector la inversión pública productiva sustentable debido a que las instituciones que lo integran permitirán la expansión del dinero por medio de su capacidad de captar recursos y trasladarlos hacia la ejecución de proyectos que generen un beneficio social de carácter ambiental complementando así la creciente tendencia de emisión de bonos sustentables

A partir de estos razonamientos expuestos en la iniciativa, se somete a la consideración del siguiente proyecto de decreto:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXVII Bis al artículo 2 y se reforma el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como siguen:



**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XXVII Bis.** Inversión pública productiva sustentable: Toda erogación por la cual se genere directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- a) Energías Renovables;
- b) Construcción Sustentable;
- c) Eficiencia energética;
- d) Transporte limpio;
- e) Agua;
- f) Manejo de residuos;
- g) Agricultura, forestación, bioenergía, y cadena de abastecimiento de alimentos.

**ARTÍCULO 54. ...**

Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en las que México ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión Pública Productiva Sustentable;
- II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones determinara las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito.
- III. Previo dictamen de la Secretaría y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 7 de Octubre del 2020

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevares y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango** con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como la globalización y la urbanización, la “digitalización” ya ha cambiado el mundo. La rápida proliferación de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) es una fuerza imparable que afecta prácticamente a todas las esferas de la vida moderna, desde las economías a las sociedades y las culturas, así como a la vida cotidiana y la infancia no es una excepción.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Desde el momento en que cientos de millones de niños llegan al mundo, están inmersos en una corriente constante de comunicación y conexión digitales, desde la forma en que se gestiona y brinda su atención médica hasta las imágenes en línea de sus primeros momentos.

A medida que los niños crecen, la capacidad de utilizar la digitalización para dar forma a sus experiencias de vida crece con ellos, ofreciéndoles oportunidades aparentemente ilimitadas para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados.

Especialmente en el caso de los niños que viven en lugares remotos, o aquellos a quienes la pobreza, la exclusión y las situaciones de emergencia que los obligan a huir de sus hogares les impiden progresar; la tecnología digital y la innovación pueden abrir una puerta hacia un futuro mejor, ofreciéndoles un mayor acceso al aprendizaje, a las comunidades de interés, a los mercados y servicios, y a otros beneficios que pueden ayudarles a alcanzar su potencial, rompiendo a su vez los ciclos de desventaja.

Si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

Pero a menos que amplíemos el acceso, la tecnología digital puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Y si no actuamos ahora para mantenernos al ritmo de los cambios, los riesgos en línea pueden llevar a que los niños vulnerables sean más susceptibles a la explotación, el abuso y hasta la trata, así como a otro tipo de amenazas menos evidentes para su bienestar.

Ante la pandemia por COVID-19, niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos.

Estamos conscientes de que la complejidad de nuestros tiempos requiere fortalecer y perfeccionar los esfuerzos que realizamos, tanto desde la sociedad como desde las instituciones, para garantizar sus derechos, para proteger su bienestar y al mismo tiempo para ayudarlos a integrarse en las oportunidades del mundo que compartimos, en el cual las comunicaciones por medios electrónicos se han convertido en protagonistas cada vez mayores de nuestra vida social.



En México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora, según datos de la UNICEF.

Desafortunadamente, internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México.

Siendo las tres principales formas de ciberacoso:

- Él envió de spam o virus con intención de dañar,
- Videos o imágenes con contenido sexual o agresivos
- Mensajes con insultos, amenazas, intimidaciones o cuestiones incómodas

Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Ante esta realidad no podemos simplemente aislar a las niñas, niños y jóvenes. No se trata de apagar la computadora o de prohibirles el uso de las tecnologías, sino de generar las condiciones y las estrategias que nos permitan responder a cada caso de violencia digital con una estrategia bien diseñada, que priorice la prevención, que apueste por la educación y que, sobre todo, proteja a las víctimas, rompiendo con el ciclo de agresiones que de otra forma terminaría consumiendo a la sociedad.

Por ello, el grupo parlamentario Cuarta Transformación somete a consideración de esta legislatura, la siguiente iniciativa, la cual busca establecer como objetivo principal en la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital, por lo que proponemos la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**PRIMERO:** Se reforman la fracción XXIX del artículo 5, la fracción XII del artículo 37, la fracción III del artículo 39 y la fracción III del artículo 71 y se adicionan una fracción VI al artículo 32 y un cuarto párrafo al artículo 43 de la Ley de los Derecho de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 5...**

De la I a la XXVIII...

**XXIX.** Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual **y la violencia digital.**

## **ARTÍCULO 32. ...**

De la I a la V...

**VI. Coordinar programas, talleres y campañas de información para padres, alumnas y alumnos a fin de generar la prevención, protección y erradicación de la violencia digital, así como del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.**

## **ARTÍCULO 37...**

De la I a la XI...

XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia **incluyendo la violencia digital** en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

De la XIII a la XXI...

## **ARTÍCULO 39. ...**

De la I a la II...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso, **violencia digital** o violencia escolar, y

IV....

## **ARTÍCULO 43. ...**

...

...



**De igual forma tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.**

...

De la I a la VI...

## **ARTÍCULO 71. ...**

De la I a la II...

III. Los cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar, social, **digital** y la consecuencia de la victimización de los menores de dieciocho años, por actos u omisiones;

De la IV a la V...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

**Victoria de Durango, Dgo a 12 de Octubre de 2020**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales**

**Dip. Luis Iván Gurrola Vega**

**Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio**

**Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera**

**Dip. Ramón Román Vázquez**

**Dip. Elia del Carmen Tovar Valero**

**Dip. Pedro Amador Castro**

**Dip. Nanci Carolina Vázquez Luna**

**Dip. Alejandro Jurado Flores**

**Dip. Otniel García Navarro**

**Dip. Rigoberto Quiñonez  
Samaniego**

**Dip Claudia Julieta Domínguez  
Espinoza**

**Dip. Cinthya Leticia Martell  
Nevares**

**Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, todos integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al **Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia**, con base en la siguiente;

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la violencia contra la mujer representa una violación a los derechos humanos de proporciones pandémicas. Según cifras de la ONU, 1 de cada 3 mujeres, en el mundo ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por un compañero sentimental.

Mientras que 3 de cada 4 mujeres y niñas identificadas en el mundo como víctimas de la trata de personas, son utilizadas para la explotación sexual.

Y, por último, 650 millones de mujeres y niñas que viven hoy en día, se casaron antes de cumplir 18 años. En lo que respecta a este tema, diversos datos de investigación por parte de la ONU, revelan que el matrimonio infantil implicar poner fin a la educación de una niña, así como a su vocación y a su derecho de elegir la vida que quiera. Además, existen registros que confirman que las niñas que se casan en su infancia corren un mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su compañero íntimo.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se llega a presentar por el mero hecho de ser mujeres, sin importar estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Y comúnmente es ejercida por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad.

Si bien es cierto el estado mexicano ha celebrado diversos tratados internacionales que tienen por objeto la protección de los derechos de las mujeres; por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo tercero, establece que *los estados partes tomarán en todas las esferas, y en partículas en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Mientras que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), consagra los derechos de las mujeres en los artículos 3 a 6, en los que se establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” además de reconocer el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Además, en nuestra legislación local se encuentra contemplada la ley de las mujeres para una vida sin violencia, misma que tiene como objetivo establecer la coordinación entre el estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Una vez que mencionado lo anterior y con la finalidad de adentrarnos en la esencia de la presente iniciativa, resulta necesario mencionar la definición que ha otorgado la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General de la República a la violencia económica y patrimonial, debiéndola entender como *“las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud”*

La unidad de igualdad y género, hace mención de algunos casos en donde se presenta la violencia económica:

- Cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres.
- En el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar.
- Cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos.

En ese mismo orden de ideas, la unidad antes señalada hace referencia, a que “cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Por eso les es complicado denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos que les garantice la supervivencia a ellas y a sus hijos.”

Una vez señalado lo anterior, debemos aceptar que, en nuestro país y sobretodo en nuestra entidad, hace falta que se redoblen los esfuerzos para lograr la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

En ese sentido, quienes integramos la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, consideramos pertinente emprender labores legislativas para que, a corto plazo se vea disminuida y a largo plazo logremos erradicar un tipo de violencia que vivimos día con día porque, aunque suene crudo, la violencia económica y patrimonial resulta algo “común” en durango.

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa, pretende incorporar programas que tengan como objetivo, atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, en los programas estatales y municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a su consideración el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** – SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 38. Los Programas Estatal y Municipal contendrán las acciones con perspectiva de género para:

I A LA XV.....

**XVI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 12 de octubre de 2020.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**

**MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Jefatura femenina es entendida como aquellos hogares donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente y que incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas como responsables de cumplir múltiples roles al interior de la familia.



Los estudios sobre jefatura femenina han sido desarrollados generalmente en relación con el tema de pobreza, llevando implícito el supuesto de que las familias encabezadas por mujeres son en su mayoría, más pobres y vulnerables que los hogares con jefatura masculina.

En las últimas décadas, el número de hogares con jefatura femenina ha ido en aumento. Mucho se ha cuestionado la vulnerabilidad económica y social de estos hogares, así como sus repercusiones sobre el bienestar de los miembros que los conforman, constituyendo un relevante tema de discusión para la formulación de políticas sociales.

En cuanto a las problemáticas sociales que enfrentan este grupo de mujeres, encontramos que algunos rasgos comunes que presentan, tienen relación con la toma de decisiones al interior de la familia, el hecho de ser la proveedora económica, tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico. La búsqueda de los factores de vulnerabilidad presentes en torno a las mujeres madres solas, estará orientado a los siguientes aspectos:

El ámbito laboral de la mujer, en la medida en que estas madres puedan tener trabajos informales que les permitan una mayor flexibilidad para combinar sus labores domésticas y la atención hacia los hijos; o bien las implicaciones de que ante una jornada formal de trabajo, la mujer se enfrente a las dobles jornadas de trabajo para garantizar la atención de los hijos, o incluso que esta atención se vea comprometida ante la ausencia de redes familiares de apoyo. En este aspecto, interesa también en qué medida su empleo es precario, su carga de trabajo es excesiva, o incluso el hecho de que sus hijos e hijas se vean ante la necesidad de participar laboralmente o ayudar en las tareas reproductivas.

La división del trabajo doméstico, el cuidado de los hijos y la organización de los roles familiares para dar respuesta a la vida cotidiana al interior del hogar. Toma de decisiones respecto a las compras, gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.

Tipo de convivencia familiar prevaleciente, las relaciones intrafamiliares y la posible presencia de violencia al interior del hogar.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El bienestar de la familia y de los hijos, su acceso a la educación, a los servicios de salud, así como el aspecto recreativo y el uso del tiempo libre de calidad deberían ser tareas compartidas por los padres de familia, lastimosamente vemos que en el mayor de los casos estas responsabilidades las ejerce la mujer.

Todas las sociedades se estructuran y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual de los individuos que la conforman, la cual determina también el destino de las personas, atribuyéndoles ciertas características y significados a las acciones que unas y otros deberán desempeñar o se espera que desempeñen, y que se han construido socialmente.

Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etc.

Estas percepciones, sin embargo, no son elecciones conscientes que se puedan aceptar o rechazar de manera individual, sino que surgen del espacio colectivo, de la herencia familiar y de todos los ámbitos en que cada persona participe. Se trata de una construcción social que inicia a partir del nacimiento de las personas, quienes adquieren ciertas características y habilidades según su sexo e inhiben otras, de manera que quienes los rodean, les dan un trato diferenciado que se refleja en cómo se relacionan con ellos, dando lugar a la discriminación de género. No obstante, es mediante la interacción con otros medios que cada persona obtiene información nueva que la conduce a reafirmar o a replantear sus ideas de lo femenino y lo masculino.

Se debería comprender que las relaciones de desigualdad acarrear en algún momento altos costos en los avances que se han logrado en materia de derechos sociales, económicos, políticos y culturales con un grave desplazamiento hacia el pasado.

Específicamente, cuando se habla de desigualdad de género se refiere al resultado de la producción de normas culturales diferenciales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.

En las últimas décadas, el creciente número de hogares encabezados por una sola persona que por lo general es una mujer representa en 2015 el 24.0 por ciento de los hogares familiares, advirtiendo además que siete de cada diez de ellos están dirigidos por una mujer, que asume la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

responsabilidad del hogar en solitario y las dificultades que conlleva conciliar la vida laboral y familiar como uno de los problemas más frecuentes, esto principalmente en las edades jóvenes de las mujeres jefas de hogar. Consecuencia de ello es la búsqueda de formas de subsistencia que les permitan tener redes de apoyo y la incorporación de otros miembros al hogar ante la ausencia del cónyuge.

Este hecho, nos lleva a cuestionarnos cuáles son tales condiciones que hacen a los hogares dirigidos por mujeres más vulnerables, con el propósito de identificar cuáles son sus necesidades y qué alternativas pueden gestarse en términos de políticas públicas para contrarrestar las problemáticas sociales que enfrentan y favorecer en consecuencia el desarrollo del hogar y de sus miembros.

Las brechas de género, es una medida que muestra la distancia entre hombres y mujeres respecto de un mismo indicador, refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos entre otros. En el 2010 en Durango, 24 de cada 100 hogares tenían cabeza femenina, mientras que para el año 2015 la cifra se elevó a casi 29 por ciento. Esto quiere decir que aproximadamente 131 mil hogares duranguenses tienen como jefe de familia a una mujer, con un promedio de 3.5 personas por hogar. Según datos de un estudio de género y pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el 39.5 por ciento de los hogares con jefatura de familia son considerados pobres.

La adopción de la Ley Para la Protección de Mujeres Jefas de Familia Para el Estado de Durango constituye una oportunidad de trabajo conjunto en los tres órdenes de gobierno, que buscará disminuir las brechas de género entre hombres y mujeres de nuestra entidad.

Con la promulgación de esta Ley en Durango, se buscará brindar mayor acceso de las políticas públicas a las mujeres jefas de familia otorgadas por los órdenes de gobierno, que brindarán una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban beneficios del desarrollo social.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA en conjunto con el Grupo Parlamentario del PT, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se expide la LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

## LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO

### CAPITULO I

#### GENERALES

### DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular los derechos de las mujeres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban beneficios del desarrollo social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección de las Mujeres Jefas de Familia;

II.- Sistema DIF Durango: El Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Durango; y

III.- Mujeres Jefas de Familia: Aquellas mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos e hijas menores de edad o padres de adultos mayores, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, que tengan una residencia mínima de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias estatales y entidades de la propia administración pública.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 4.- De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce a las mujeres jefas de familia los siguientes derechos:



- I.- Gozar de atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con los servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública, así como orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene;
- II.- Recibir educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;
- III.- Tener acceso a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;
- IV.- Ser sujetas a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado establecido en el presupuesto de egresos correspondiente;
- V.- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo y programas que las capacite para obtener ingresos;
- VI.- Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo los proyectos productivos que propongan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII.- Ser sujetas de incentivos fiscales en términos de la materia;
- VIII.- Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se instrumenten en su beneficio;
- IX.- A que sus hijos e hijas menores de edad accedan a los apoyos y servicios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo;
- X.- Acceder a los diversos programas que en su beneficio implementen las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado; y
- XI.- Disfrutar plenamente los demás derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPITULO III

DE

### LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE APOYO

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo referenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las mujeres jefas de familia.

**ARTÍCULO 6.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá preverse las partidas correspondientes para



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

impulsar los programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el citado Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 7.-** La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

**ARTÍCULO 8.-** Las dependencias y entidades de la administración pública a que se refiere esta ley, brindará asesoría a las mujeres jefas de familia, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO 9.-** El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las mujeres jefas de familia, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida.

**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a mujeres jefas de familia, entre las cuales se incluyan descuentos de productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaria de Salud y los Servicios y los Servicio de Salud del Estado de Durango, promoverán atención médica y psicológica a las mujeres jefas de familia, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

**ARTÍCULO 12.-** El Instituto Estatal de Educación para Adultos, realizará las acciones conducentes para propiciar que las mujeres jefas de familia que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica la concluyan.

Además, promoverá, ante las instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas educativas a las mujeres jefas de familia que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, para contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a mejores oportunidades de desarrollo para ellas y sus dependientes económicos.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaria de Finanzas de Gobierno del estado, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para Adultos, garantizará la difusión de los programas de becas



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

y estímulos educativos disponibles, así como la inclusión a los hijos e hijas menores de edad de las mujeres jefas de familia, y estos tengan acceso preferente a los mismos.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema DIF del Gobierno del Estado de Durango, brindará y promoverá ante las instituciones privadas, asistencia social a las mujeres jefas de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida.

Asimismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales brinde, alimentación y cuidados a los hijos e hijas de las mujeres jefas de familia.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaria de Economía, promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos de las mujeres jefas de familia, para que al término de éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Durante el tiempo que dure la capacitación, las mujeres jefas de familia que accedan a estas, podrán recibir por medio del Gobierno del Estado el equivalente a Una Medida de Actualización hasta la conclusión de la capacitación.

Asimismo, dará prioridad a las mujeres jefas de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en el área que les resulte más funcional y remunerada.

La Secretaria de Economía, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Durango, podrá implementar programas de asesoría técnica, apoyo, financiamiento y seguimiento a los proyectos productivos propuestos por las mujeres jefas de familia.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaria de Finanzas, otorgará incentivos fiscales a las mujeres jefas de familia que establezcan micro, o pequeñas empresas, de conformidad por lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaria de Bienestar Social, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, promoverá el diseño elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las mujeres jefas de familia.

Asimismo, deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las mujeres jefas de familia para acreditar la situación de desventaja y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley.

De igual forma, llevará un registro de las mujeres jefas de familia que sean beneficiadas por los programas establecidos e implementados por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 18.-** Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Mujeres Jefas de Familia, como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de protección a las mujeres jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos e hijas.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

**I.-** Presidente: Titular del Poder Ejecutivo.

**II.-** Vicepresidenta: Titular del Instituto Estatal de las Mujeres, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y

**III.** Siete vocales que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Salud;
- b) El Titular de la Secretaría de Educación;
- c) El Titular de la Secretaría de Economía;
- d) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- e) El Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- f) El Titular de Trabajo y Previsión Social; y
- g) La Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades que su titular.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las jefas de familia;
- II.** Participar en la evaluación de programas para las mujeres jefas de familia; así como para proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- III.** Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben mujeres jefas de familia;
- IV.** Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las mujeres jefas de familia;



- V. Recibir y canalizar a las instituciones competentes de las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a las mujeres jefas de familia; y
- VI. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

El Consejo Estatal desarrollará y promoverá la investigación en temas de aplicables a las mujeres jefas de familia y sus hijos menores de edad, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a informar al Consejo Ejecutivo.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Ejecutivo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la vicepresidencia del Consejo Estatal:

- I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera esta ley, y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a las sesiones, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarla con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programadas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiere la ley y otras disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada seis meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

**ARTÍCULO 25.-** Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se asistan el presidente o el vicepresidente. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS Y LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 27.-** Las mujeres jefas de familia, así como sus hijos, accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente ley, otorgados por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

**ARTÍCULO 28.-** Las mujeres jefas de familia, deberán informar a la dependencia o entidad que les hubiese otorgado algún apoyo para ellas o sus para sus hijos, la aplicación y destino del mismo, con la periodicidad que se determine en el programa correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** El incumplimiento por parte de las mujeres jefas de familia de alguno de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación al otorgamiento de los apoyos previstos en ésta y otras leyes, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado solicite, cuando sea procedente la reintegración de los apoyos otorgados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Estatal de Protección a las Mujeres Jefas de Familia, deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO CUARTO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Estatal de las Mujeres, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, deberán expedir los lineamientos que coadyuven a hacer efectivo lo estipulado en el presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 12 de Octubre de 2020.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos adiciones y reformas a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la impartición de justicia**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, además de ser universales, inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes, son impostergables e improrrogables, como bien se puede desprender de lo establecido en el segundo párrafo del artículo primero de nuestra Constitución local, mismo que a la letra dice:

***Estos derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante toda autoridad, de cualquier orden de gobierno, ya sea administrativa o judicial. Serán plenamente justiciables y no podrá alegarse falta de norma legal o reglamentaria para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento.***

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo primero del artículo primero que los derechos humanos reconocidos por la misma no podrán restringirse ni suspenderse.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Todos y cada uno de los derechos humanos y de las garantías individuales que se existen consagrados en la Carta Magna, son de igual valor y se encuentran en un mismo nivel, sin que unos sean mas importantes que otros, por lo que, si es posible el respeto de algunos, como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, entre muchos otros en todo tiempo, debe ser igualmente para todos.

Los conflictos y controversias de naturaleza legal que se suscitan entre los miembros de la sociedad y que ameritan la intervención de los entes encargados de la impartición de justicia, se presentan o se pueden presentar en cualquier momento, sin importar periodos vacacionales o días de descanso.

La impartición de justicia en nuestro país, según está mandatado, debe ser pronta y expedita; es decir veloz, sin trabas y libre de todo estorbo.

**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO [17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#) ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales. ***Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, Pag. 209, Novena Época. 171257, Jurisprudencia (Constitucional). Segunda Sala.***



Por otro lado, la situación de contingencia sanitaria con la conocida suspensión de actividades económicas como de la mayoría de las dependencias de los tres niveles de gobierno, entre los que se incluye juzgados locales y federales, ocasionó el aumento de los trámites y procedimientos que se deben sustanciar ante las autoridades jurisdiccionales, lo que derivó en un rezago a un mayor del que ya venían padeciendo esos mismos organismos públicos.

Además de lo ya argumentado, nuestra Constitución Federal establece como principios del ejercicio del derecho a la certeza jurídica la rapidez, la prontitud y la expeditéz, misma que no establece términos más precisos al respecto pero, que de cualquier manera, representa una garantía del deber jurisdiccional de la pronta resolución ante una petición del justiciable; es decir, en un breve término; lo que en tiempo real puede llegar a convertirse en años de proceso.

Actualmente, en diversas dependencias se otorga el servicio público para el que fueron creadas sin importar periodos vacacionales del personal que laboran en dichas dependencias, como es el caso de las instituciones de salud de nuestro Estado y nuestro país, como también ocurre con muchas y muy variadas instituciones gubernamentales, las cuales implementan un servicio al público proporcionado por personal de guardia, con lo que se sigue prestando a la sociedad en general el curso de los trámites que se solicitan ante esas mismas.

Si bien es cierto que el derecho a la salud, históricamente y por obvias razones no se puede dejar de prestar por parte de los órganos que para ello han sido creados, no menos cierto es que el derecho a la justicia es uno que se encuentra al mismo nivel que aquel y, por lo tanto, no debe existir impedimento alguno para que la sociedad de nuestra entidad federativa deba esperar para que sea respetado su derecho a la impartición de justicia por parte de los juzgados que han sido creado para ello, independientemente de la materia y naturaleza de los conflictos que se presenten.

Por otro lado, el derecho al trabajo, que incluye el derecho al periodo vacacional, no ha sido impedimento para que diversas dependencias sigan proporcionando su servicio en todo tiempo; lo cual nos hace ver lo factible que resulta el que la labor jurisdiccional siga en función en cualquier momento, sin violentar los derechos laborales del personal adscrito a los juzgados respectivos.

En ese mismo sentido, cabe hacer mención que, en otras entidades federativas como San Luis Potosí, se acordó por parte de los órganos internos del Poder Judicial de ese Estado para que el personal que labora para dicho disfrutara del periodo vacacional de manera escalonada para que las funciones jurisdiccional y administrativa no se vean interrumpidas, con efectos para el personal en todos los distritos judiciales en dicha entidad.

También a nivel federal, al personal que labora para los tribunales colegiados de Circuito, se les concedió el periodo vacacional de forma escalonada. Para ello, se dividió el personal en tres partes para que sea en tres periodos distintos en que se puedan ausentar de su labor por causa del periodo vacacional.



Derivado de todo lo aquí expuesto, por la presente iniciativa de reforma se propone que se conceda la facultad tanto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura para que se conceda la prestación de periodo vacacional al personal que labora para el mismo de manera escalonada y de esa manera se pueda ejercer en todo tiempo el derecho a la administración de justicia por parte de toda la sociedad duranguense.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### Artículo 9...

I a la XL...

XL I. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia;

XLII. **Realizar en conjunto con el Consejo de la Judicatura el acuerdo respectivo para establecer de manera escalonada los periodos vacacionales del personal que labora en la impartición de justicia y sus soluciones alternativas, de manera que se garantice a la ciudadanía el efectivo cumplimiento de su derecho de acceso a la justicia en todo tiempo.**

**Para el cumplimiento de lo establecido en esta fracción, se deberán respetar en todo momento los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado y los días oficialmente inhábiles; para lo cual, en su caso y de ser necesario, se realizarán las gestiones necesarias con las agrupaciones sindicales respectivas; y**

XLIII. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.

### Artículo 87...

I a la XLIX...

L. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia del mismo consejo, así como la realización de reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad; y

LI. **Realizar en conjunto con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el acuerdo respectivo para establecer de manera escalonada los periodos vacacionales del personal que labora en**



la impartición de justicia y sus soluciones alternativas, de manera que se garantice a la ciudadanía el efectivo cumplimiento de su derecho de acceso a la justicia en todo tiempo.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta fracción, se deberán respetar en todo momento los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado y los días oficialmente inhábiles; para lo cual, en su caso y de ser necesario, se realizarán las gestiones necesarias con las agrupaciones sindicales respectivas; y

LII. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 1 de junio de 2020**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en materia de **asistencia integral a víctimas**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el correr del tiempo, la dignidad de las personas, su pleno desarrollo y el respeto de sus garantías individuales, se han llegado a convertir, a través de la defensa y cumplimiento de sus derechos humanos, en causa y fundamento para el avance de los colectivos sociales.

En México, lo que hoy conocemos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada por decreto presidencial en el año de 1990, con la finalidad de promover y vigilar que las instituciones gubernamentales de nuestro país dieran verdadero cumplimiento a sus obligaciones de defender, respetar y hacer respetar los derechos humanos de las y los mexicanos. Lo que ha replicado en cada una de las entidades federativas de nuestro país.



Por otra parte, el mismo catálogo de los derechos humanos se ha venido adaptando y modificando para llegar a un entendimiento colectivo de lo que representa la verdadera defensa de la dignidad de las personas.

Además, con el paso de los años se ha tornado necesario el detallar y especificar de manera clara el alcance de cada una de las garantías individuales y derechos humanos contenidos en nuestra carta Magna y en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano.

Hablando de los derechos de la víctima del delito, en nuestro país este derecho aparece formalmente en el año 2008, para concederle la calidad de parte dentro de todo procedimiento penal; lo que vino a reconocer y fortalecer los derechos humanos de las personas que se llegan a encontrar en calidad de víctimas, además de permitirle una participación más directa tanto en la investigación como en el proceso.

En relación directa con lo anteriormente señalado, lo especificado por el apartado C, fracciones I y II, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica que, dentro del proceso penal acusatorio, las víctimas u ofendidos cuentan con una serie de derechos encaminados a garantizar que participen de manera más activa en el mismo, entre los que se encuentra el de asesoría. Sobre el particular, afirma la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es importante destacar que las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas ponen de relieve que, en los casos que involucran a personas desaparecidas, la asesoría de las víctimas no se agota en una dimensión técnica jurídica, sino que debe entenderse en términos complejos o multidisciplinarios para poder garantizarles, en todo momento, una atención integral, connatural a la labor de asistencia, orientación y acompañamiento que comprende este derecho.

**DERECHO DE ASESORÍA. LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA PUEDEN AUTORIZAR A QUIENES SE DEDIQUEN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA AUXILIARLAS EN EL PROCESO Y ACCEDER A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.** Hechos: La representante y asesora jurídica de la madre de un migrante desaparecido promovió amparo con el fin de combatir la negativa de los agentes del Ministerio Público de la Federación para autorizar la consulta de las carpetas de investigación a las personas que fueron expresamente facultadas para ese efecto. En la sentencia constitucional se indicó que la autoridad había negado el acceso a la carpeta de investigación a los activistas autorizados por no ser parte del procedimiento penal, pero no se hizo pronunciamiento alguno respecto del argumento relativo a que debía llevarse a cabo una interpretación en sentido



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

amplio del derecho a la coadyuvancia y a estar debidamente informado del contenido de la investigación, contenidos en el artículo 20, apartado C, fracciones I y II, de la Ley Fundamental, para favorecer en mayor medida los derechos de las víctimas.

**Criterio jurídico:** Cuando las víctimas u ofendidos del delito de desaparición forzada consideren necesario que alguien que esté especializado y se dedique a la protección de derechos humanos les brinde asesoría y acompañamiento en ámbitos distintos al estrictamente jurídico, la autoridad judicial deberá reconocerles este carácter y permitirles acceder de manera directa a la información que obre en las carpetas de investigación respectivas, para lo cual, será condición indispensable que se les autorice de forma expresa con el nombre y datos mínimos que resulten relevantes para acreditar dicha circunstancia y, además, observen las obligaciones de reserva y secrecía previstas en la normativa aplicable, a la cual tendrán que sujetarse.

**Justificación:** El artículo 20, apartado C, fracciones I y II, de la Ley Fundamental reconoce que, dentro del proceso penal acusatorio, las víctimas u ofendidos cuentan con una serie de derechos encaminados a garantizar que tengan una participación más activa dentro de éste, entre los que se encuentra el de asesoría. Sobre el particular, es importante destacar que las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas ponen de relieve que, en los casos que involucran a personas desaparecidas, la asesoría de las víctimas no se agota en una dimensión técnica jurídica, sino que debe entenderse en términos complejos o multidisciplinarios para poder garantizarles, en todo momento, una atención integral, connatural a la labor de asistencia, orientación y acompañamiento que comprende este derecho. *Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2022050, Primera Sala, publicada el 28 de agosto 2020. Tesis Aislada (Constitucional).*

Por su parte, la misma Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ha pedido a los Estados miembros que revisen sus prácticas relativas a la protección de las víctimas del delito, para que amplíen sus servicios de apoyo y sus campañas de sensibilización sobre sus derechos y para que la asistencia no se agote en la asesoría legal, sino que se extienda a un acompañamiento amplio como soporte práctico, profesional y personal.

Por lo aquí mismo manifestado, a través de la presente iniciativa de reforma se propone sumar a las atribuciones y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la que consiste en brindar asesoría, asistencia, orientación y acompañamiento en el ámbito legal y en ámbitos que no sean estrictamente jurídicos a víctimas u ofendidos del delito de desaparición forzada, cuando así le sea solicitado.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**



**CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13....**

I a la XIX...

XX. Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo;

**XXI. Brindar asesoría, asistencia, orientación y acompañamiento en el ámbito legal y en ámbitos que no sean estrictamente jurídicos a víctimas u ofendidos del delito de desaparición forzada, cuando estos así lo soliciten; y**

XXII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 12 de octubre de 2020**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGESIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VAZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y OTNIEL GARCIA NAVARRO:** Diputados **INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN MORENA PT** en la **LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango** en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango: 178 fracción 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia intrafamiliar o domestica la podemos definir como todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, las cuales tienen como sus principales efectos el menoscabo a la vida, integridad física, psicológica o la libertad de otro miembro de la familia.

Derivado de este tipo de violencia es uno de los motivos por el que la gran mayoría de los menores que se encuentran en la casa hogar del DIF Estatal, los cuales fueron abandonados o recogidos del seno familiar y puestos en adopción

Se puede definir el maltrato infantil como toda acción u omisión por parte de un sujeto en forma individual o colectiva con la que violenta el derecho de cualquier persona menor de edad a crecer y desarrollarse, independientemente de que dicha acción u omisión sea producto de una negligencia, ignorancia o incapacidad, aun cuando ocurran dentro del domicilio o en el ámbito social.

La adopción, es la institución que tiene como finalidad insertar a los menores en estado de abandono en el seno de una familia, para brindarles protección y arraigo familiar; y que se encuentra basada en el principio del interés superior del menor y en la familia, como aquella figura idónea para el desarrollo integral del menor.

De la misma manera resulta importante actualizar los requisitos de fondo a efecto de que un Ciudadano de esta Entidad pueda acceder a la adopción de un menor de edad, ya que en la actualidad existen diversos delitos como la trata de personas, y el tráfico ilegal de órganos, violencia familiar y delitos sexuales, los cuales pueden ser prevenidos en el hecho de endurecer los requisitos legales que la ley de adopciones establece, es la única forma de prevenir un daño posterior en los niños y niñas que en determinado momento pueden ser sujetos de adopción y que la ley de adopciones dispone ciertos requisitos que a la fecha se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley de adopciones para el Estado de Durango.

Es importante señalar que 1 de cada cuatro delitos que la Fiscalía General del Estado tiene conocimiento, se trata de conductas punibles en contra de los niños y niñas; trae consigo temas de violencia familiar, delitos sexuales, provocando con ello un daño irreversible en los niños, los cuales muchas de las veces quedan a guarda y cuidados de uno de los padres del menor, sin embargo en situación no menos conocidas, la Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia queda a su resguardo la guarda y cuidados de los menores, institución que posteriormente promueven la pérdida



de la Patria potestad de los padres y una vez llevados los trámites legales, los niños que entran en el dicho proceso son Sujetos de adopción.

Es por lo anterior que en el adoptante debe de tener una calidad moral comprobada, la cual lleva consigo el hecho de no tener antecedentes penales, no únicamente en el Estado de Durango, pues a través del Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, se realiza una búsqueda en el Estado, incluidos sus municipios, y como es conocido en sus distritos judiciales, sin embargo ¿qué pasa cuando el adoptante tiene ANTECEDENTES PENALES FEDERALES?, o en su caso ANTECEDENTES PENALES EN OTRA ENTIDAD.

Al no establecerse como un requisito esencial, pasa desapercibido en determinado momento si el adoptante tuvo algún antecedente penal o fue sentenciado en otra entidad por delito que merezca pena privativa de la libertad de más de dos años, el riesgo que existe de un daño posterior el cual implica la comisión de delitos sobre los niños, debe prevenirse a través de la comprobación expresa de NO TENER ANTECEDENTES PENALES FEDERALES, por lo menos y en su caso no tener ANTECEDENTES PENALES en otra entidad, pues el riesgo de que se puedan volver a cometer conductas ilícitas sobre los niños que con anterioridad vienen de un proceso similar, es latente.

En otras legislaciones como el Estado de Tamaulipas, se deja a salvo el hecho de que no tenga antecedentes penales, no solo en el Estado en comento, sino en general que no se encuentre un proceso ya sea local o federal.

En el presente proyecto se expone la necesidad de investigación a fondo sobre la calidad del adoptante en cuanto a la necesidad de que este último acredite fehacientemente que no se encuentra bajo un proceso penal federal o en su caso en proceso en otra entidad federativa de los cuales haya sido condenado por un delito cuya pena exceda de dos años de prisión, lo anterior privilegiando el interés superior del menor.

Con la finalidad de garantizar la debida protección al interés superior de la niñez establecido en la convención sobre los derechos del niño que esta ratificada por nuestro país, así mismo en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la obligación para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Principio que sirve como principal fundamento para la elaboración de la presente iniciativa, toda vez que lo que se pretende lograr con la misma es la recuperación integral de los derechos de la niñez que es fueron menoscabados, a través del procedimiento de adopción y con ello garantizarles un futuro digno.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere conforme por lo dispuesto por los artículo **79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 fracción I de la ley Orgánica del Estado de Durango, decreta.**

Se **modifica** a el artículo: 6 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO en los siguientes términos, quedando como a continuación se expresa:

El mayor de veinticinco años y menor de sesenta años en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar mas de una niña, niño o adolescente, siempre que el adoptante tenga más de diecisiete años que el adoptado cuando menos y que acredite, además:

1.- ....

2.-.....

3.-.....

4.- Que el o los adoptantes no hayan sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, acreditado con la carta de no antecedentes penales emitida por TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE RESIDENCIA DEL ADOPTANTE y **además el o los adoptantes deberán de comprobar fehacientemente no haber sido condenados por delitos que merezcan pena privativa que exceda de dos años de prisión en el ámbito federal, lo cual comprobaran por medio de una búsqueda que realice la Dirección de Justicia Penal Restaurativa, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Durango, en el Registro Nacional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio,**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ATENTAMENTE:**

**VICTORIA DE DURANGO.  
A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**DIP. CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA.**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.**

**DIP. KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA.**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ.**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO.**

**DIP. NANCY CAROLINA VAZQUEZ LUNA.**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES.**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO.**



## **LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO AL CUARTO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, con fecha 30 de octubre de 2018, presentada por la **C. Diputada Elia del Carmen Tovar Valero**, integrante de esta Sexagésima Octava Legislatura, misma que contiene adición a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 06 de noviembre del año 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un artículo 115 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada Elia del Carmen Tovar Valero del Grupo Parlamentario MORENA.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

En la exposición de motivos de la iniciativa señala que *las tendencias modernas del Derecho internacional privilegian el trabajo comunitario como pena o medida administrativa sancionatoria, por su influencia resocializadora en el infractor, y los beneficios que acarrea a la sociedad. Además, para el caso de las personas en situación de vulnerabilidad económica, la conmutación de una multa por trabajos en favor de la comunidad, les significa una alternativa viable para cumplir con la sanción*



*impuesta; por su parte en México, esta figura de trabajo en favor de la comunidad como aplicación de una sanción se estableció en la Carta Magna en el año de 2008.*

Comenta la iniciadora que este precepto sancionador *no se trata de una condena a trabajos forzados, si no de una medida que beneficia al infractor directamente y también a la sociedad.* Así mismo, que en materia penal, entre los beneficios de la sustitución de la sanción por trabajos en favor de la comunidad son los siguientes: *a) Se evita el hacinamiento en las cárceles y los gastos en su mantenimiento; b) El delincuente demuestra su intención de reparar el daño causado, y c) Impide los efectos negativos que causa la estancia en prisión, le permite conservar su trabajo y seguir en su medio familiar.*

Explica que el propósito de la iniciativa es establecer en nuestra legislación estatal el concepto de trabajo en favor de la comunidad, como una sanción autónoma o como alternativa a la multa o el arresto administrativo previsto en los sistemas de justicia administrativa de los municipios. De esta manera, el tipo de sanción deberá ser contemplada en los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - El artículo 21 párrafo cuarto la Constitución Política Federal, comenta lo siguiente:

*“...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”*

**SEGUNDO.** - Por otro lado, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango contempla que el Juzgado Cívico Municipal conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno. Lo anterior con



la finalidad de establecer procedimientos claros que aseguren en todo momento, por un lado, una debida sanción y por el otro, el respeto a la protección de los derechos fundamentales.

**TERCERO.** – Por su parte y a manera análoga, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente (Tokio 1990), se aprobaron las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad, pugnando por que se privilegiara la sustitución de prisión preventiva y que se considerara como último recurso de sanción, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y la víctima. En este caso la autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda. Las autoridades sancionadoras podrán disponer del caso de los modos siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Liberación condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;**
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

**CUARTO.-** El Alto Tribunal al respecto ha comentado que si bien es cierto, la posibilidad de conmutar las sanciones pecuniarias por trabajo en favor de la comunidad, constituye un derecho del infractor, ésta no opera de pleno derecho o automáticamente, de forma que el Juez municipal deba otorgarla en todos los casos, sino que una vez que aquél la solicite, la autoridad establecerá, en primer lugar, si para el caso es procedente y, en consecuencia, una vez analizadas las circunstancias específicas



de la persona y de la infracción cometida, la acordará, pues ello dependerá de cada caso concreto, ya que no puede descartarse que un gobernado prefiera pagar la multa a tener que realizar las actividades, en los días, horas y lugares que se le impongan, lo cual podría resultarle más gravoso, si se toma en cuenta que ello implica emplear los medios necesarios para trasladarse al lugar donde se llevará a cabo el servicio comunitario, así como destinar tiempo y esfuerzo para tal efecto.<sup>3</sup>

**QUINTO.** - Ariel Doti, en la publicación del libro *“La crisis de la pena preventiva y el papel del Ministerio Público en Justicia”*, comentaba que: *“Son notables las perspectivas que ahora se abren en cuanto a las penas restrictivas de derechos y a la pena de multa. En cuanto a las primeras, la prestación de trabajo en favor de la comunidad, la interdicción de derechos y la limitación del fin de semana, traducen los intereses de defensa social y las exigencias de la comunidad jurídica que desde hace muchos años viene sustentando la necesidad de adopción de alternativas para la pena privativa de la libertad cuando el hecho fue de menor gravedad, o las condiciones personales de su autor así lo recomiendan. Tales penas, por tanto, son necesarias y suficientes para prevenir y suprimir el crimen y no trazan la marca de degradación social como ocurre con la prisión. Todo lo contrario, identificándose con el sentido democrático de la pena criminal moderna, las restricciones de derecho contribuyen decisivamente para que no se margine al condenado y para que la sanción penal sea también utilitaria”*<sup>4</sup>

**SEXTO.** – A juicio de esta Comisión, y bajo la premisa “no hay derecho sin sanción”, es necesario establecer los parámetros y los alcances en el artículo 115 de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la que tenga como consecuencia un trabajo en beneficio de la comunidad, la cual no podrá imponerse sin el consentimiento del infractor, obligándose a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrá consistir, en prestación de servicios en las dependencias de la administración pública municipal que vayan encaminadas al beneficio comunitario que sean en materia de servicios públicos, obra pública o

<sup>3</sup> Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Decima Época. Libro 64, marzo de 2019, Tomo III. Publicado en página electrónica, visto el 01 de octubre de 2020.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019480&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

<sup>4</sup> Rene Ariel Doti. *“La crisis de la pena preventiva y el papel del Ministerio Público en Justicia”* Vol. 129, 1985, p. 53.



desarrollo social, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que celebre la autoridad municipal.

Ahora bien y estando acorde a lo establecido en el artículo 5 párrafo tercero y 123 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos trabajos por ningún motivo serán por más de ocho horas diarias de manera diurna y nocturna de siete, ni podrán ser labores insalubres o que atenten contra la dignidad de la persona.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo y tercer párrafo, pasando el actual segundo párrafo al cuarto del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 115.** El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

...

**La sanción de trabajo en favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa o el arresto, la cual deberá cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos del infractor.**



**Este trabajo será facilitado por el Juzgado Cívico Municipal consistente en prestación de servicios no remunerados que vayan encaminados al beneficio comunitario, tales como servicios públicos, obra pública o desarrollo social, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que podrán ser celebrados por la autoridad municipal. Bajo ningún motivo podrán realizarse durante una jornada diaria diurna mayor de ocho horas o siete de jornada nocturna. Por cada cuatro horas de trabajo saldrán un día de multa.**

...

Será función del Juzgado Cívico, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (Ocho) días del mes de octubre del año 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL



## LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre del año corriente<sup>5</sup>, las y los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en la cual proponen homologar la obligación de publicidad de las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

*La Federación y las Entidades Federativas deben de ser garantes del derecho al acceso a la información, y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Este derecho garantiza que toda persona podrá solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, además este comprende la libertad de: difundir, investigar y recabar información pública.*

<sup>5</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA167.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*Con ello se busca reconocer por un lado la evolución que la libertad de expresión ha tenido, cuya alcance se ha ampliado para ser entendido no solo como la libertad emitir mensajes, sino abarca las libertades antes referidas; por otro lado, se entiende que dicho derecho está blindado, ya que es oponible al Estado en cuanto a que no pueden desconocerlo o ignorarlo, por el contrario existe la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de dicho derecho humano, y en caso de violación sancionar a las autoridades o particulares responsables y reparar su transgresión.*

*La información pública es útil para conocer el desempeño del gobierno, su organización interna y su manejo de los recursos públicos, conocer la información pública permite discutir, criticar, evaluar y tener los argumentos para poder exigir al gobierno la rendición de cuentas sobre sus actos y gestión, y poder denunciar cualquier arbitrariedad al respecto, así como también poder reconocer lo que se está haciendo bien.*

*Quien tiene la información, tiene el poder, y para poder diagnosticar los resultados del Poder Judicial debemos terminar con la opacidad, si la sociedad no tiene acceso a la totalidad de las Sentencias que emiten las autoridades judiciales no se puede evaluar los resultados en la impartición de la justicia en nuestro Estado.*

*Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.*

*Nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, obliga poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador, si dejamos que esta interpretación subsista en nuestro marco normativo, se podrá dar oportunidad para que quien resulte responsable de la toma de decisiones sobre la máxima publicidad pueda suponer que las sentencias pronunciadas por las y los impartidores de justicia "no resulten de importancia para la sociedad".*

*México al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y al firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra obligado al respeto universal y efectivo a los*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*derechos y libertades fundamentales de las personas, y en el caso que nos concierne, el artículo 19 dispone entre otros, el derecho al acceso y difusión de la información, del mismo modo el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y regula el mencionado derecho, en el que a nivel Estatal, se encuentra consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución política local.*

*A nivel Nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, reformó y regula la disposición en la que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, esto implica que debemos trabajar en conjunto con los legisladores Federales para lograr una agenda paralela para lograr un eficaz quehacer legislativo.*

*Por todo lo anterior es que los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en conjunto con el Grupo Parlamentario del PT, vemos la importancia de reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango para garantizar el principio democrático constitucional de máxima publicidad en las Sentencias que pronuncie el Poder Judicial y, así, establecer la debida armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SEGUNDO.-** Tal y como lo señalan las y los iniciadores, con fecha 13 de agosto de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>6</sup> la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala:

*Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. ...*
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;*
- III. a V. ...*

El régimen transitorio de dicho decreto precisa lo siguiente:

*Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020)



*Segundo.- Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

**TERCERO.-** El derecho a ser juzgado en un juicio público ha sido una de las garantías jurídicas más antiguas y universalmente reconocidas.

Hoy existe consenso en considerarlo como un requisito básico del debido proceso, y de la mano de este, como uno de los pilares de la democracia y del Estado de Derecho.

Esta exigencia, distintiva del proceso judicial, busca garantizar a todas las personas que las actuaciones y resoluciones judiciales que pueden afectarles estarán sujetas a múltiples mecanismos de control, que incluso superan los de tipo institucional (apelaciones, recursos disciplinarios, etc.).

La presencia de una multitud de personas en la sala de audiencia y el acceso al expediente y la difusión de su contenido por parte de los medios de comunicación, para que sean conocidos por todos los miembros de la sociedad, son ejemplos de estos mecanismos de control indirecto, no dirigido, y ajeno a la esfera estatal.

Adicionalmente, el derecho a ser juzgado en público fue un emblemático anhelo ilustrado, reactivo a los procesos secretos de tipo inquisitorial, donde muchas veces la única actuación pública era la ejecución de la sentencia.

Por ello, la publicidad también ha estado asociada a exigencias políticas que trascienden el ámbito estrictamente procesal, y que hoy pueden observarse en todas las reformas vinculadas a la transparencia de las actuaciones del Estado, el acceso a la información pública, etc.

**CUARTO.-** En nuestro país, desde la Constitución Política Federal se establece el principio de publicidad tanto en las sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porciones normativas que se citan para mejor comprensión:



*En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.<sup>7</sup>*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.<sup>8</sup>*

Así mismo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales atiende al principio de publicidad de la siguiente manera:

*Artículo 5o. Principio de publicidad Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.*

*Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.*

En nuestra Entidad, el Código de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 59. Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio, adopción y las demás en que, a juicio del tribunal, convenga que sean secretas. El acuerdo será reservado.*

*ARTÍCULO 968. Las audiencias serán públicas, si en la hora señalada para una audiencia no se hubiere terminado el negocio o negocios anteriores, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue su turno al asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los negocios del orden que les corresponda, según la lista del día, que se fijará en los tableros del juzgado desde la víspera.*

Existe pues el principio legal de que las audiencias o sesiones de órganos jurisdiccionales sean públicas, mas no las sentencias.

**QUINTO.-** La transparencia judicial es un elemento indispensable para consolidar el combate a la corrupción, al respecto se ha comentado

<sup>7</sup> Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>8</sup> Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*En los poderes judiciales en América Latina, todavía existe gran dificultad para acceder a información importante sobre las decisiones judiciales y la gestión administrativa de la judicatura. Esta opacidad permite que el tráfico de influencias y corrupción afecten la administración de justicia y promueve actuaciones arbitrarias.<sup>9</sup>*

En esta misma línea, la sociedad civil organizada ha señalado que:

*La desconfianza en el sistema y escasa transparencia limitan el acceso a la justicia. Cuando el Poder Judicial en México, órgano encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, discrimina e incumple con su deber, ¿quién garantiza nuestro derecho a la justicia? ¿quién juzga a quienes juzgan? La transparencia es la única vía para garantizar que los poderes públicos están haciendo su trabajo adecuadamente.*

*Hablamos de (In)Justicia Abierta porque en México no hay transparencia del Poder Judicial. Porque jueces y juezas emiten resoluciones que nunca se publican y por lo tanto, no pueden ser monitoreadas fuera del propio Poder Judicial.*

*Sentencias a menudo injustas, con graves discriminaciones y prejuicios de género y de etnia, sentencias que omiten proteger a quien corre riesgo, que no reparan el daño y/o no contemplan lo necesario para que la sentencia se cumpla adecuadamente.*

*Y mucho más: actualmente todo el funcionamiento del Poder Judicial en México es un camino abierto a la discriminación, a la violencia, a la arbitrariedad, la corrupción y el abuso de poder. Nadie fiscaliza que el Poder Judicial en México esté haciendo realmente su trabajo y garantizando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía. Las violaciones y vulneración de derechos, las malas prácticas y el abuso de poder quedan archivados, engavetados. Esta opacidad genera un sistema injusto, donde la ciudadanía no conoce sus derechos, ni los mecanismos o procesos para hacerlos exigibles. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, sin rendición de cuentas no hay garantía de acceso a la justicia.<sup>10</sup>*

**SEXTO.-** Como legisladores tenemos la obligación de emitir normas que aseguren un verdadero Estado de Derecho, en este caso, el que la sociedad conozca como se resuelven los asuntos permite, por ejemplo:

<sup>9</sup> Fundación para el Debido Proceso, disponible en: <http://www.dplf.org/es/transparencia-y-corrupcion-judicial>

<sup>10</sup> (In) Justicia Abierta, Ranking de opacidad judicial en México, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia\\_Abierta.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf)



*Además de la pauta interpretativa para desplazar la confidencialidad frente a lo público en los procedimientos judiciales, la transparencia judicial puede servir como: a) un instrumento útil para la rendición de cuentas; b) una herramienta para detectar oportunidades de mejora del sistema de justicia; y c) un insumo para la educación jurídica en los habitantes del Estado.<sup>11</sup>*

**SÉPTIMO.-** En esta Legislatura estamos comprometidos en construir una normatividad que permita ejercer plenamente el derecho a saber<sup>12</sup>, por ello resulta de suma importancia la aprobación de esta reforma para consolidar en Durango un Poder Judicial transparente.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.....

I.-.....

II.- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III a V.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en conforme lo señalan los artículos primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General

<sup>11</sup> Gómez Marinero, Carlos Martín; *Transparencia judicial en México: implicaciones y (algunos) retos; disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12092/13776#r1>*

<sup>12</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297_spa)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de octubre del año 2020.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**SECRETARIO**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de DELITOS CONTRA LA RIQUEZA FORESTAL**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 03 de septiembre de 2019 y que la misma tiene como objeto reformar la integración de los delitos contra la riqueza forestal del Estado.

**SEGUNDO.** – El Código Penal del Estado contempla dos artículos 261 y 262 que tipifican los delitos contra la riqueza forestal.

En el artículo 261 se establece una pena de dos a diez años de prisión para dos supuestos de delitos:



El primero establece pena para aquel que, bajo el amparo de una autorización forestal expedida legalmente, la ejecute con violación de sus términos, **excediéndose en sus alcances o contrariando las disposiciones técnicas** o legales del caso, en dicho caso se propone adicionar los supuestos de **modificación o variación** de las disposiciones.

Para lo cual consideramos enriquece la integración del tipo penal ya que, al no prever dichos actos, los mismos quedan impunes.

Es el mismo caso del siguiente supuesto que prevé pena para quien obtenga una autorización de explotación forestal valiéndose de actos simulados, proporcionando **datos falsos** a la autoridad respectiva **u ocultando** los verdaderos, así como el cedente o cesionario de esa autorización, en dicho supuesto se propone adicionar los supuestos de **datos alterados o modificados**, que efectivamente en la norma vigente no están contemplados toda vez que no es lo mismo un dato falso, a uno modificado ya que la modificación constituye una variación de una disposición o de alguna característica que no altera las cualidades esenciales por tanto la norma vigente es vaga e imprecisa por tal motivo consideramos procedente la propuesta.

**TERCERO.** – En cuanto al artículo 262, este contempla pena de tres meses a dos años para el supuesto en el que no se exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte, o no se justifique la legal adquisición, para lo cual se propone en primer término aumentar la pena máxima a cinco años así como también se pretende regular el uso y el comercio, estableciendo adicionar que se sancione en los mismos términos cuando la documentación sea falsa o alterada.

Al respecto el Código Penal Federal, si bien específicamente no establece un capítulo para delitos forestales, contempla uno denominado “De la Biodiversidad” en el cual se sanciona a quien ilícitamente **transporte, comercie**, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como **cualquier otro recurso forestal maderable**, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en



madera aserrada, para dichas conductas se impone pena de uno a nueve años de prisión y multa correspondiente, por tal motivo, observando la pena impuesta para esta conducta en la legislación Federal, consideramos viable la propuesta para nuestro Código.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 261 y 262 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 261.** Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización:

I. Al que al amparo de una autorización forestal expedida legalmente, la ejecute con violación de sus términos, excediéndose en sus alcances, **variando, modificando** o contrariando las disposiciones técnicas o legales del caso;

II. Al que obtenga una autorización de explotación forestal valiéndose de actos simulados, proporcionando datos falsos, **alterados o modificados**, a la autoridad respectiva u ocultando los verdaderos, así como el cedente o cesionario de esa autorización; y,



III. ....

**ARTÍCULO 262.** Se impondrá de tres meses a **cinco** años de prisión y multa de **trescientos sesenta** a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, al que no exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte de sus productos o no justifique la legal adquisición de esos productos o presente una documentación **falsa, alterada** o irregular al personal oficial del Estado que la requiera.

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30(treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DOMICILIO CONYUGAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de violencia familiar en el domicilio conyugal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de noviembre de 2019, y que la misma tiene como objeto establecer que cuando exista violencia familiar, entre los cónyuges se exima la obligación de vivir en el domicilio conyugal.

**SEGUNDO.** – El artículo 158 del Código Civil prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 158. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal.



Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges y que sea en forma permanente, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.”

De la lectura e interpretación del primer párrafo que establece que “los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal”, no se interpreta de primera vez que sea una obligación, sino más bien un derecho, pero haciendo el análisis del tercer párrafo el cual exime de la obligación, (aunque no se refiere a cual, sin embargo se sobreentiende) a alguno de los cónyuges cuando el otro se traslade de domicilio a país extranjero, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso, de la lectura entonces en conjunto de todo el numeral podemos interpretar que efectivamente es una obligación de los cónyuges vivir en el domicilio conyugal, y la misma ley determina sus excepciones.

Del mismo modo se establece que es a través de los tribunales, como se podrá eximir dicha obligación, y efectivamente no se considera dentro de las excepciones la violencia familiar.

**TERCERO.** - Ahora es pertinente analizar en que parte del ordenamiento hay que realizar la adición, porque si se toma en cuenta como se hace la propuesta, es decir, en el segundo párrafo que es en donde se define el término de “domicilio conyugal”, consideramos no se adecua a la esencia de la iniciativa, puesto que no es en esta parte del artículo donde se establece la obligación.

Ahora bien, en el tercer párrafo si se adiciona como una de las excepciones lo dejaríamos a la determinación del Juez, que como sabemos lleva de por medio un procedimiento, y tratándose de violencia familiar, no creemos prudente someterlo a términos y plazos, en virtud de ello y por estar a



favor de la propuesta esta Comisión que dictamina considera que es necesario establecerlo en el primer párrafo, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 158.** Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. **No subsistirá esta obligación, cuando exista violencia familiar.**

.....

.....

De esta forma habiendo violencia familiar en el domicilio conyugal, el cónyuge que se constituye víctima, podrá separarse del domicilio, en tanto acude a la autoridad correspondiente para levantar un antecedente, sin poner en riesgo su integridad.

Por lo anterior, consideramos positivas la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 158 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 158.** Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. **No subsistirá esta obligación, cuando exista violencia familiar.**

.....  
  
.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONOSO DELGADO MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE **REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 08 de octubre de 2019, y que la misma tiene como objeto otorgarles vigencia permanente a las copias certificadas de las actas de nacimiento.

**SEGUNDO.** – Los iniciadores manifiestan que “para la emisión de dicho documento (acta de nacimiento), el Registro Civil en el Estado ha utilizado formatos distintos que pueden variar de una administración a otra e incluso dentro de la gestión, de un año a otro, lo cual no le resta validez ni tampoco afecta su vigencia”.

Sin embargo, las instituciones educativas públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, exigen para la prestación de un servicio o la realización de un trámite, que la copia



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

certificada del acta de nacimiento que se presente, tenga determinado tiempo de expedición, regularmente tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

**TERCERO.** – Lo anterior sin sustento legal alguno, ya que ningún ordenamiento establece que las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen una vigencia temporal.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento no tienen fecha de vencimiento, toda vez que dicho documento contiene datos que no varían en la vida de las personas por ello es que no caducan, sea cual sea el formato o la fecha de emisión del mismo, su validez no depende de ello, si no de la certificación de la copia.

Al respecto el artículo 49 del Código Civil establece que las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones establecidas en el Código, hacen prueba plena en todo lo que el Oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Lo que quiere decir que las actas expedidas por el Oficial del Registro Civil acreditan completamente la veracidad del hecho, y es de esta forma con la firma del mismo con la que se manifiesta la validez del documento.

Ahora bien, en el numeral 36 se establece que las copias certificadas así expedidas, es decir autenticadas por firma autógrafa o electrónica del servidor público facultado para ello, tendrán el mismo valor jurídico probatorio.

Por lo cual se deduce que la copia certificada de un acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil encuentra su validez de la forma antes descrita y esto es suficiente para ser utilizada



en cualquier trámite requerido, ya que su validez no la da como ya se dijo anteriormente su fecha de expedición.

**CUARTO.** - Por lo anterior los iniciadores proponen que se establezca en el artículo 49 en un tercer párrafo que las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen vigencia permanente, solo bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 49 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.** .....

.....



**Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil conforme a las disposiciones que anteceden tendrán vigencia permanente, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto enviadas: la primera por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de violencia familiar**; y la segunda presentada por los **C.C. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 142 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de violencia familiar**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 31 de mayo de 2019 y la segunda en fecha 25 de febrero de 2020, y que las mismas coinciden en la propuesta de reformar la integración del delito de violencia familiar.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Se propone eliminar el artículo 142 del Código Penal en virtud de existir duplicidad con lo estipulado en el numeral 300 del mismo Código, así como aumentar la pena en determinados supuestos para el delito de violencia familiar con la finalidad de que el imputado no tenga derecho a la suspensión provisional para quedar en libertad.

**SEGUNDO.** – Al respecto los iniciadores exponen acertadamente que el numeral 142 contempla penalidad para quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

Y el artículo 300 establece que comete el delito de violencia familiar dentro de sus múltiples supuestos el que ejerza violencia física sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga relación afectiva o sentimental de hecho.

Como puede verse ambos artículos tienen como elemento la relación de parentesco o sentimental entre la víctima y el victimario, y la conducta a sancionar que es la agresión física en contra de la persona con la que se tiene esa relación, por tanto coincidimos en que existe duplicidad en la norma.

Ahora bien, la pena establecida para el delito de lesiones previsto en el artículo 142, es variable toda vez que como bien sabemos las lesiones se sancionan según el tiempo que tardan en sanar, y este artículo es una agravante que duplica la pena dependiendo el tipo de lesiones que se ocasionen.

La situación es que si las lesiones corresponden a aquellas que son de las que tardan en sanar **hasta quince días** entonces la pena sería de tres a seis meses de prisión, agravándola según el artículo 142 quedaría en de seis meses hasta un año de prisión, pena que es por mucho más baja a la establecida para el delito de violencia familiar, que tiene una penalidad de un año a cinco años de



prisión, entonces en beneficio del imputado puede ser juzgado como lesiones y no como violencia familiar, por lo que consideramos que efectivamente la duplicidad de esta norma, afecta a las víctimas de dicho delito toda vez, que el estar previsto de esta forma ocasiona la impunidad al no sancionarse de manera justa la conducta.

**TERCERO.** – Ahora bien respecto de la propuesta de aumentar la pena en los casos en que la víctima sea una mujer y que las lesiones tarden más de sesenta días en sanar, o sea el supuesto de una mujer embarazada, un integrante de la familia en una situación de vulnerabilidad como un menor de edad o un adulto mayor de sesenta años, consideramos que efectivamente la vía para que el inculpado no acceda a los beneficios previstos por el Código Nacional de Procedimiento Penales, como lo es la libertad provisional.

Mucho se habla de que los agresores terminan por evadir la justicia a causa de que por el miedo que generan en la víctima, ésta termina por otorgarles el perdón y estos terminan libres, pero esta no es una apreciación correcta de la norma, efectivamente como lo manifiestan los iniciadores, a los agresores en casos de violencia familiar no se les procesa por este beneficio conocido en términos legales como **salida alterna de terminación anticipada del proceso penal**, prevista por el Código Nacional, y que efectivamente a aquellos delitos que su media es menor a cinco años se hace efectiva, este es el caso de la violencia familiar que tiene una pena de uno a cinco años por lo tanto su media es de tres años y no alcanza a tener la penalidad correspondiente para no tener estos beneficios.

Por tanto el aumentar la pena en estos casos ya mencionados a de tres a ocho años de prisión como se propone queda una pena media de cinco años y medio y por lo tanto los imputados ya no tendrían acceso a la suspensión provisional del proceso, por tanto estamos de acuerdo con dicha propuesta porque con medidas como esta es que disminuiríamos la incidencia respecto de este delito protegiendo la integridad de nuestras mujeres, niñas niños y adolescentes así como los adultos mayores, o personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad en el ámbito familiar.



Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se deroga el artículo 142 y se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. **SE DEROGA**

ARTÍCULO 300. ....

.....

**Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos**



**setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.**

**La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.**

.....

**Este delito se perseguirá de oficio.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 22 de noviembre del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con los iniciadores la Fauna Silvestre es: “todos los animales no domésticos que viven, crecen y mueren en los bosques, selvas y desiertos y no necesitan del cuidado del hombre”.



No obstante, cuando los animales silvestres son extraídos de su hábitat original y criados bajo condiciones de cautiverio, o estos incluso han nacido en cautiverio, es difícil reinsertarlos en su medio ambiente pues estarían expuestos a los depredadores naturales, ya que no han crecido en condiciones de libertad, que les permita saber cómo adquirir sus alimentos diarios y como defenderse de las condiciones del propio medioambiente.

En el caso de la flora, cuando esta es extraída de su medio natural, es relativamente más sencillo reinsertarla, siempre y cuando las condiciones propias de la planta lo permitan.

No son escasos los animales silvestres que con cierta periodicidad la autoridad federal incauta por carecer quienes los conservan de los permisos adecuados y en estos casos, se debe evaluar la posible reinsertación del animal a su medio ambiente, o bien destinar a espacios que garantice el cuidado y atención del animal, los cuales se deberán entregar en donación a los zoológicos, acuarios, bioparques, jardines botánicos o zoológicos que tengan las condiciones más adecuadas para la conservación y buen trato del animal en cuestión.

En el caso de los bioterios o vivarios, es necesario asegurar que los animales que en estos sitios sean tratados con un código de ética estricto para el uso de animales en la investigación, que asegure las características de alojamiento y manipulación que el protocolo indique.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango establece, entre otras cosas, que La Autoridad ambiental podrá con relación a los bienes decomisados, previo cumplimiento de las disposiciones al respecto, solicitar a las instancias correspondientes lo que resulte de la enajenación del bien decomisado o proceder a su destrucción cuando representen un peligro para el ambiente, la salud y bienestar de la población y para el desarrollo sustentable de los recursos naturales, debiéndose actuar cuando se trate de especies y subespecies de flora y fauna silvestres en donaciones.

**SEGUNDO.** Es de todos conocido que el tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y



colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos<sup>13</sup>.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las violaciones a los preceptos de la Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la realización de la infracción o ilícito;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
  - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
  - b. En casos de reincidencia cuando las violaciones a la Ley generen efectos negativos al ambiente; y
  - c. Cuando se trate de desobediencia reiterada, por tres ocasiones, en incumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad competente.
- IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos naturales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- V. Demolición de construcciones;

---

<sup>13</sup> Cuadernos de divulgación ambiental Tráfico ilegal de vida silvestre, Primera edición: 2013 Investigación y texto: Lucía Nadal Urías, Antero Carmona Omana y Melissa Trouyet Starr



VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

VII. La reparación del daño ecológico;

VIII. La remediación; y

IX. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 142.-** ...

...

La Autoridad ambiental podrá con relación a los bienes decomisados, previo cumplimiento de las disposiciones al respecto, solicitar a las instancias correspondientes lo que resulte de la enajenación del bien decomisado o proceder a su destrucción cuando representen un peligro para el ambiente, la salud y bienestar de la población y para el desarrollo sustentable de los recursos naturales. **Cuando se trate del decomiso de especies de flora y fauna silvestres,**



**y estas no se puedan reinsertar en su medioambiente, serán entregadas en donación a jardines botánicos, bioterios, bioparques, acuarios o zoológicos que aseguren su cuidado y atención.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).



## LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS  
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango en materia de protección a las abejas**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 16 de julio del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con los iniciadores las abejas son insectos que se incluyen dentro de un grupo en el cual se encuentran las hormigas y avispas, entre otros.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro país se cuenta con una de las comunidades de abejas con mayor diversidad en el mundo y en la actualidad se encuentra amenazada debido, en mayor medida, al deterioro del medio ambiente.

Se tiene conocimiento de que el número de abejas se está reduciendo de manera alarmante en todo el mundo, lo que conlleva notorias consecuencias negativas para el ecosistema y para la población en general.

La causa que motiva el deceso masivo de abejas, es la aplicación y uso de insecticidas y plaguicidas que resultan altamente dañinos y mortales, como los conocidos como neonicotinoides, por lo que el objetivo de la iniciativa es el de prohibir el uso de los insecticidas y plaguicidas que contengan la sustancia antes mencionada.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, específicamente en su artículo 26, las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**SEGUNDO.-** La iniciativa puesta a consideración propone la adición de un párrafo al artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de prohibir el uso de los insecticidas y plaguicidas que contengan neonicotinoides en las áreas donde se desarrollen labra de apicultura.

**TERCERO.-** Es necesario mencionar que algunos pesticidas ya han sido prohibidos en los países que integran la Unión Europea, mismos que han reconocido el daño gravoso que causan esos agentes y el alto riesgo que conlleva su uso.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 97...**

...

**Queda prohibido la utilización de insecticidas o plaguicidas agrícolas que contengan neonicotinoides en las áreas potenciales consideradas para el desarrollo de la Apicultura en el Estado, cuando entrañe peligro para la salud humana, animal y para los ecosistemas.**

Para lo anterior, se deberá observar lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. NANSI CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado MENDOZA, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango**. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 20 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado MENDOZA la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Protección de Protección al Ambiente del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el medio ambiente y las sociedades humanas es la contaminación producida por la basura.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, es de las principales causas de los problemas de inundaciones en las ciudades, como se puede corroborar en la capital que, con la llegada de las lluvias, apreciamos que el flujo del agua arrastra los desechos hacia el drenaje y alcantarillado; reduciendo con ello drásticamente la capacidad del sistema de drenaje, ocasionando inundaciones y generando daño en algunas viviendas.

**SEGUNDO.** La acumulación de basura trae problemas ambientales que conllevan a la contaminación del aire, suelos y aguas. Además, altera el funcionamiento de los ecosistemas.

También es considerado un problema de salud pública, siendo un medio de cultivo para diversos patógenos causantes de enfermedades, la proliferación de animales como lo son las denominadas comúnmente como ratas, por el motivo que pueden constituir un vector de transmisión de enfermedades a los humanos como la rabia, el cólera, la peste, la hepatitis o la salmonelosis.

**TERCERO.** Coincidimos con los iniciadores en que la basura tiene un importante impacto negativo en el medio ambiente ya que degrada los paisajes (tanto naturales como urbanos), lo que también es considerado como uno de los principales problemas que conlleva la contaminación por basura hoy en día capaz de alterar la calidad de vida, de la misma manera afecta a las economías locales por mencionar un ejemplo las basadas en actividades como el turismo.

**CUARTO.** Actualmente existen personas que dolosamente tiran basura a diestra y siniestra en la vía pública, no importándoles el daño que generen al medio ambiente, ni la afectación que se pudiera provocar en la salud de las demás personas, de nuestros niños, niñas y jóvenes, que sus actos generan afectaciones si no de manera directa, si de una forma indirecta, y no solamente a una persona en particular, sino que puede llegar el daño a cientos o más personas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango para quedar como sigue:

**Artículo 78. ...**

**I. SE DEROGA**

**II A LA IX. ...**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, *que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de septiembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

**SEGUNDO.-** Con la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión se propone establecer un mecanismo para obtener un equilibrio entre el desarrollo y la mitigación del cambio climático, logrando la protección del medio ambiente, es decir propone que en las banquetas, camellones y plazas públicas sea obligatorio contar con un árbol cuando menos cada 3 metros de distancia ente cada uno o en su defecto uno por frene de casa.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario crear políticas públicas que conlleven a una reforestación participativa que tenga como actividad primordial la atención al arbolado en las zonas de las calles por que beneficia a las personas, crea biodiversidad, genera innumerables beneficios como: reducir el riesgo de inundaciones, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, etc.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXVI, LXVII Y LXVIII AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLI, XLII, XLIII Y XLIV DEL ARTICULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTICULO 6 TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.**

**Artículo 2.- ...**

**I a la LXV.- ...**

**LXVI.** Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

**LXVII.** Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente, y

**LXVIII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.**

## **ARTÍCULO 5.- ...**

### **I a la L.- ...**

**XL I.** Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable;

**XLII.** Llevar un registro estatal de arbolado, con acceso al público y de las personas autorizadas para presentar algún servicio en materia de arbolado urbano;

**XLIII.** Procurar la reforestación, la creación de viveros, la arborización de los Centros de Educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

**XLIV.** Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

## **ARTÍCULO 6. ...**

### **I a la XIX.- ...**

**XX.** El diseño, la ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

**XXI.** Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

**XXII.** Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 2, VII Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACIIONES VII, VIII Y IX DEL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.**

**ARTÍCULO 2.- ...**

**I a la XXIV. ...**

**XXV.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero,

**XXVI.** Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, y

**XXVII.- ARBORIZAR:** Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

**ARTÍCULO 14....**

**I a la VI.- ...**

**VII.** Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales,

**VIII.** Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

**IX.** Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades competentes, realizara las adecuaciones necesarias, a fin de ejecutar el presente decreto a partir del ciclo escolar 2020-2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS  
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena)**, que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de diciembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

**SEGUNDO.-** La iniciativa tiene por objeto añadir en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango el delito de ecocidio, debiendo entender este como el daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro.



**TERCERO.-** Es necesario señalar que las principales causas del deterioro ambiental, que a su vez desemboca en ecocidios son:

- **Contaminación excesiva:** provocada por las grandes cantidades de emisiones de dióxido de carbono, gases tóxicos y otros contaminantes que desembocan en el aire, agua y suelo.
- **Desarrollo industrial:** la practica irresponsable y la falta de regulación en el desecho de materiales hacia el medio ambiente, tiene consecuencias fatídicas para nuestro planeta.
- **Sobrepoblación:** el incremento en los índices de población mundial, así como las acciones emprendidas para la satisfacción de sus necesidades, y la generación masiva de basura y contaminantes.
- **Consumo excesivo de recursos naturales:** a raíz de la sobrepoblación, la necesidad de satisfacer las insuficiencias de las comunidades, genera una tala excesiva de los bosques, la erosión de los suelos y la obtención inmoderada de los bienes naturales, que a su vez representa un peligro para el equilibrio ecológico.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que el medio ambiente en nuestra entidad se ha visto severamente afectado en el presente año. Por ejemplo, en lo que respecta a incendios forestales, según el reporte semanal nacional de incendios forestales, expedido por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, establece que se han presentado 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas. Lo anterior, nos posiciona junto a estados como Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Puebla y Guerrero como las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada. Por otro lado, en el río Tunal, se presentó una mortandad de peces a causa de la descarga de agua residual cruda.

**QUINTO.-** En nuestro país, el ecocidio se encuentra ya regulado en estados como Chiapas, Jalisco y recientemente fue presentada la iniciativa para incluirlo en el catálogo de delitos en el estado de Coahuila, contemplando penas que van de dos hasta los doce años y multas de 140 a 860 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos



permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 146 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 146.- ...

I a la V. ...

**VI.** Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, sin la autorización correspondiente;

**VII.** Comercializar sin la autorización correspondiente, especie de flora y fauna silvestre; y

**VIII.- Ecocidio, conforme a lo dispuesto en el Código Penal vigente.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional, *que contiene reformas y adiciones al artículo 101 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de enero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de pirotecnia.

**SEGUNDO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión propone regular en materia sonora, la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de pirotecnia y los daños a la salud que traen para las familias y animales de casa que viven en el entorno donde se desarrolla el uso de ellos.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores el ruido ocasionado por el empleo de pirotecnia es nocivo para quienes realizan la quema y quienes la escuchan ya que pueden provocar lesiones



auditivas. El estallido puede alcanzar hasta 190 decibeles, que es más de lo que el oído adulto puede soportar.

Los niños están más expuestos al daño, debido a que su sistema auditivo es más vulnerable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona segundo párrafo al artículo 101 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 101.- ...**

**En los 39 municipios de la entidad queda prohibida la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de fuegos pirotécnicos con fines de entretenimiento, cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 85 decibeles.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS TER CON TODAS SUS FRACCIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena)**, que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

**SEGUNDO.-** La iniciativa tiene por objeto aplicar medidas necesarias para la concientización social y así mismo la disminución del exceso de ruido provocado por los altos niveles de música en las casas habitación, en los centros nocturnos y salones de fiestas que no están regulados, con la finalidad de aplicar medidas contundentes y generales para la regulación de este problema.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Coincidimos con los iniciadores en que contaminación provocada por ruido ha desencadenado efectos perjudiciales para la salud, los cuales varían desde trastornos puramente fisiológicos, como la conocida pérdida de audición, hasta lo psicológico, al producir una irritación y un cansancio que provocan disfunciones en la vida cotidiana.

Las consecuencias de la contaminación acústica son varadas: interferencia en la comunicación, perturbación del sueño, estrés, irritabilidad, disminución de rendimiento y de la concentración, agresividad, cansancio, dolor de cabeza, problemas de estómago, alteración de la presión arterial, alteración de ritmo cardíaco, depresión del sistema inmunológico (baja de defensas), alteración de los niveles de segregación endócrina, vasoconstricción, problemas mentales, estados depresivos, etc.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO. – Se adiciona artículo 99 Bis, 99 Ter con todas sus fracciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 99 bis. Los límites máximos de emisiones sonoras dentro de establecimientos comerciales o de servicios cuyo giro sea el de restaurante-bar, bar, discoteca, centro nocturno, centro de espectáculo o centros sociales, se determinarán en función de decibeles ponderados en A[dB(A)], correspondiendo a los Municipios establecer en sus reglamentos de la materia, los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles, ello sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**El contenido del presente Capítulo se aplicará en lo conducente a los inmuebles con uso habitacional.**

**En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales que establezcan los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles dentro de los referidos establecimientos, los reglamentos municipales de la materia se deberán apegar a los mismos.**

**Asimismo, la autoridad municipal establecerá los casos en los cuales los titulares de dichos establecimientos tendrán la obligación de instalar sistemas electrónicos que muestren a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de emisiones sonoras, determinando si se encuentran dentro del rango permitido o se han excedido.**

De la misma forma, corresponderá a los Municipios verificar que las emisiones sonoras, dentro de los establecimientos señalados, se mantengan en los decibeles autorizados, empleando para ello instrumentos de medición debidamente calibrados.

**Artículo 99 Ter.- Toda persona física o moral que infrinja lo establecido en el artículo 99bis, podrán ser acreedores a una o más de las siguientes sanciones:**

I.- Servicio Comunitario;

II.- Multa de cien a veinte mil UMA, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del mayormente permitido; y

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, procederá únicamente, cuando el autor reincida por una tercera ocasión en la conducta.

## ARTICULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramon Román Vázquez Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

**SEGUNDO.-** El Congreso de Unión ha realizado adecuaciones a los dispositivos legales aplicables en materia de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose estos como aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

residuos con características domiciliarias, y de los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre y cuando no sean considerados como residuos de otra índole.

**TERCERO.-** La iniciativa tiene por objeto realizar una homologación en relación al marco normativo general, para que, en la entidad se contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía, y así brindar al medio ambiente el cuidado necesario a fin de lograr un desarrollo pleno.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario crear una conciencia ambiental, independiente de nuestra edad o de nuestros conocimientos, para así proteger y conservar el medio ambiente, además de garantizar su equilibrio presente y futuro.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.** - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 5.- ...**



I a la XXV.- ...

**XXVI.** Convocar a Municipios e Instituciones, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.

**XXVII.** Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

**XXVIII.** Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ARTICULO 7.-** ...

I y II.- ...

**III.-** Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

IV a la XI.- ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios a través de las autoridades competentes, deberán observar la Norma Oficial Mexicana relativa de la materia, una vez que sea publicada, a fin de cumplir con las disposiciones de aprovechamiento de la materia orgánica en generación de energía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA**  
**VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los diputados y diputadas **Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Esteban Alejandro Villegas Villarreal** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma y adiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de agosto de año en curso las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa referida motivados en los siguientes argumentos:

*El artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.*



*En fecha seis de agosto de dos mil diecisiete fue publicada en el periódico oficial del Estado de Durango la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, que por una parte regula el procedimiento administrativo en su Título Primero y por otra, en su Título Segundo, el proceso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.*

*Cabe decirse que, desde sus inicios en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, el procedimiento administrativo fue concebido sencillo, sin formalismos y con una clara proclividad a que fuera accesible a todos los ciudadanos.*

*Es una realidad que, como lo afirma el jurista Duranguense Juan Ángel Chávez Ramírez, los avances tecnológicos modifican la interacción del hombre en la sociedad, y muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos que van más allá de solucionar los problemas de la comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.*

*En ese contexto, se impone adecuar la realidad jurídica, incluyendo la función jurisdiccional a las nuevas tecnologías, por ello, podemos señalar que la informática es una herramienta al servicio del Derecho puesto que ayuda a aligerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del operador legal.*

*Pues, como es sabido, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la tendencia a dejar de usar el papel ya están en operación tanto en entidades gubernamentales como en órganos de impartición de justicia.*

*Así, aunque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango cuenta con una página web en la que pueden consultarse listas de acuerdos y diversos comunicados, se considera que este momento es idóneo para legislar en materia de notificaciones electrónicas, para dotar al Tribunal, de herramientas legales que le permitan el uso de las tecnologías de la información para realizar las comunicaciones procesales a las partes contendientes en los juicios del conocimiento del Tribunal, además de contribuir con las políticas públicas encaminadas a prestar servicios sin papel para cuidar el medio ambiente, atendiendo al espíritu de la reforma al artículo 42, de la Constitución local impulsada por los tres poderes del Estado.*



*Lo anterior, sin contar con la reducción en el consumo de combustible que actualmente se realiza, cuando los actuarios se trasladan a los domicilios de las partes para llevar a cabo las notificaciones personales, lo que también incide en el cuidado del medio ambiente.*

*También se considera oportuno adecuar la Ley de Justicia Administrativa para armonizarla con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y que en su redacción se evite la discriminación por las distinciones o exclusiones con motivo de género, por lo que se propone la modificación de aquellos numerales en los que se alude a “el Magistrado”, para que se identifique en lo futuro a “la Sala”, pues, además las funciones son atribuidas al órgano jurisdiccional como tal, en el caso son las Salas Ordinarias y la Sala Superior.*

*Asimismo, es necesario modificar la Ley de Justicia Administrativa en cuanto a las conductas de responsabilidad en que puedan incurrir las autoridades y el personal del Tribunal de Justicia Administrativa, en tanto que alude a disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios que han sido derogadas, siendo que la legislación vigente aplicable en ese sentido es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Por otra parte, en el trámite de los procesos tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales, generalmente las actuaciones jurisdiccionales pueden ser objeto de impugnación por las partes y los demás sujetos legitimados para ello a través de los mecanismos que la ley prevé para ello.*

*En ese sentido, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango reconoce a los recursos de queja y de revisión en los capítulos XVII y XVIII respectivamente del Título Segundo “DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, los cuales son competencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*En cuanto al recurso de queja, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dicho medio de impugnación será procedente únicamente en contra de las resoluciones de Sala Ordinaria en las que:*

- a) Nieguen la admisión de demanda o la desechen;*
- b) Concedan o modifiquen la suspensión de los actos demandados; o bien,*
- c) Pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia.*



*El recurso de revisión, será procedente en contra de los acuerdos y resoluciones dictados por los Magistrados de las Salas ordinarias que:*

- a) Admitan o desechen la demanda;*
- b) Nieguen o revoquen la suspensión;*
- c) Admitan o nieguen la intervención del tercero perjudicado;*
- d) Concedan, nieguen, modifiquen o revoquen la suspensión de los actos impugnados;*
- e) Por violaciones procesales cometidas durante el juicio, siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo;*
- f) Decidan incidentes;*
- g) Decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- h) Pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia; y*
- i) Las sentencias que decidan la cuestión planteada por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia.*

*Es decir, que tanto el recurso de queja como el de revisión son procedentes en contra de las resoluciones que nieguen la admisión de la demanda o la desechen, concedan o modifiquen la suspensión del acto reclamado, y pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia, pues cualquiera de los recursos contemplados por la Ley de Justicia Administrativa, podrán ser interpuestos en contra de esas determinaciones.*

*Por ello, al tratarse de medios de impugnación diversos con su propia tramitación y consecuencias, evidentemente, resulta necesario adecuar aquellas determinaciones de las Salas ordinarias que pueden ser impugnadas ya sea en el recurso de queja, o en el de revisión, sin que puedan optarse por uno u otro por las diferencias en el trámite respectivo.*

*Luego, de conformidad con el artículo 227 de la multicitada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al resolver el recurso de revisión, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá:*



- a) *Confirmar el auto o resolución recurrida;*
- b) *Revocar el auto o resolución recurrida;*
- c) *Modificar el auto o resolución recurrida; o bien,*
- d) *Sobreseer el recurso interpuesto.*

*Esa facultad de modificar o revocar la resolución recurrida lleva implícito que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al resolver el asunto, cuenta con plenitud de jurisdicción.*

*En estos medios de sustitución en que se puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, el órgano revisor de segundo grado se coloca en la misma situación del juzgador que emitió el acto impugnado pues asume la jurisdicción de éste por virtud del recurso, pues, el juzgador que conoce y resuelve la impugnación se coloca en la misma situación del juzgador que emitió el acto impugnado, lo viene a sustituir, por lo que puede confirmar, revocar o modificar dicho acto.*

*En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, asume la jurisdicción de la Sala Ordinaria correspondiente y resuelve el asunto planteado en revisión, sin que pueda reenviar o devolver el mismo a la Sala Ordinaria, para que esta se pronuncie, pues, el fallo de segundo grado sustituye al de primer grado, de suerte que el juzgador primigenio ya no pueda pronunciarse sobre aquello ya resuelto en la alzada, lo que genera en consecuencia, que las Salas ordinarias se encuentren impedidas para subsanar las violaciones que fueron advertidas en sus determinaciones.*

*Sin embargo, como a través de los recursos se pueden impugnar violaciones procesales antes del dictado del fallo definitivo, se considera necesario, introducir en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la figura del reenvío en los recursos tramitados ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para que cuando dicha Sala Superior revoque una determinación de Salas ordinarias por alguna violación detectada en el procedimiento, reenvíe el asunto a la Sala que corresponda para que la subsane, permitiendo así que las partes puedan en su momento inconformarse del fallo de primera instancia y contar con la segunda instancia revisora prevista en la propia Ley, pues de no ser así se impediría la oportunidad de las partes para impugnar la propia determinación.*

## CONSIDERANDOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** Este órgano dictaminador coincide con los motivos de la presente iniciativa y asumimos el compromiso de ejercer una permanente revisión del marco jurídico del Estado en particular de las materias en las que se ven involucrados directamente los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones propuestas podemos abreviarlas en aspectos de forma y aspectos de fondo.

En el caso de los primeros, es oportuno el presente dictamen para realizar adecuaciones a modificar el lenguaje utilizado en las normas, en este caso, para las hipótesis normativas en que se haga referencia a “el Magistrado” y ajustarla de forma neutra.

De igual manera, se actualiza la denominación de normas que en determinados casos puede intervenir el Órgano Constitucional Autónomo, tal como la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas*.

Así mismo, se corrige una imprecisión existente en la fracción IV del artículo 132 en la cual se clarifica uno de los requisitos de presentación de la demanda.

De igual manera, se da claridad a los asuntos en los que sea improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por ejemplo, actualmente la fracción III del numeral 169 plantea la improcedencia *sentencias o resoluciones del Poder Judicial*, por lo que se propone tener claro que el juicio es improcedente por sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En este sentido es oportuno tener claro que al Poder Judicial lo integran diversos órganos jurisdiccionales, basta con dar lectura al segundo párrafo del artículo 105 de la Ley Fundamental del Estado, que señala:

*El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.<sup>14</sup>*

**TERCERO.-** Respecto a las modificaciones y adiciones que impactan en el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa es la creación del Boletín Jurisdiccional el cual es el medio electrónico a través

<sup>14</sup>

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



del cual se dan a conocer las actuaciones o resoluciones de los juicios que se tramitan ante el citado Tribunal.

Sin duda alguna, esta herramienta tecnológica moderniza las actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa acercando, por consecuencia, sus labores a la sociedad.

Ahora bien, conviene recordar que con fecha 27 de febrero del año corriente, en la comparecencia del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa ante esta Legislatura se escucho la recomendación de actualizar la legislación de justicia administrativa en los casos de los recursos de queja y de revisión a fin de tener clara las atribuciones de cada instancia del Tribunal, por lo que en este aspecto hacemos nuestros los argumentos de las y los iniciadores.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 80, 84, 98, 103, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 1114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 132, 133, 134, 136, 141, 143, 145, 150, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 163, 166, 167, 169, 173, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 214, 216, 217, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 231 y 232 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 80.** Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y serán aplicables las sanciones previstas en esta última.

**ARTÍCULO 84.** -----;

I. -----;



II. El nombre del recurrente y del tercero si lo hubiere, señalando su domicilio, así como el lugar para efectos de notificaciones;

III a V. ....

**ARTÍCULO 98.** Los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se promoverán, substanciarán y resolverán en los términos que dispone el presente Título, sin que puedan renunciarse los recursos ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta ley y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que el mismo establece.

**ARTÍCULO 103.** Las partes promoverán el juicio, directamente ante la Sala Ordinaria en turno por conducto de la Oficialía de Partes respectiva o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano cuando radiquen fuera de la residencia de éstas.

**ARTÍCULO 105.** La Sala podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del juicio, para efecto de regularizarlo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

**ARTÍCULO 106.** Las promociones y actuaciones deben ser redactadas en español, de lo contrario se acompañarán de su correspondiente traducción, en caso de no exhibirse, la Sala obtendrá de manera oficiosa a través de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas, a costa del interesado, excepto cuando se trate de promociones en dialecto, presentadas por indígenas, cuya traducción no será a su cargo.

**ARTÍCULO 107.** .....

.....

Quando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital ante dos testigos que suscribirán el documento. Sin estos requisitos no se le dará curso, teniéndose por no presentada.



.....

**ARTÍCULO 110.** Únicamente las partes, sus autorizados o delegados, podrán consultar los expedientes respectivos, tomar registros electrónicos de los mismos y obtener a su costa, copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren. Igualmente podrán obtener la devolución de los documentos originales que hayan exhibido en el juicio, previa copia certificada de los mismos, que, a su costa, se agregue a los autos.

**ARTÍCULO 111.** Las promociones y actuaciones se presentarán y realizarán en los términos establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 112.** .....

- I. ....:
  - a) – b). .....
- II. ....:
  - a) – c).- .....
- III. El tercero, quien deberá tener un interés incompatible con el esgrimido por la parte actora.

**ARTÍCULO 113.** Las autoridades que figuren como partes en el Juicio, podrán acreditar delegados para recibir los oficios de notificación y que concurran a las audiencias con facultades para rendir pruebas, formular alegatos, presentar los recursos que establece esta ley y ratificar el convenio que en los términos del artículo 155 de este ordenamiento, haya suscrito la autoridad demandada. No podrán desistirse del juicio de lesividad o del recurso en su caso, ni delegar sus facultades a terceros.

**ARTÍCULO 114.** .....

.....

.....



Si no se hace el nombramiento, se tendrá como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados, podrán revocar en cualquier momento tal designación nombrando a otro, lo que se hará saber de inmediato a la Sala competente del Tribunal de Justicia Administrativa. El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a un mandatario judicial.

**ARTÍCULO 117.** Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.

**ARTÍCULO 118.** Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón entregará los traslados de ley.

**ARTÍCULO 119.** La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 122 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.



**ARTÍCULO 120.** La lista de autos y resoluciones dictados por las Salas, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala que corresponda, el número de expediente, la identificación de las partes a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

**ARTÍCULO 121.** La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

**ARTÍCULO 122.** Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

- I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 6, fracción IX de esta Ley;
- II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.
- III. Las que se efectúen a los peritos por primera ocasión en el juicio.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

**ARTÍCULO 123.** Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 134 último párrafo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 124.** La Sala podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.



**ARTÍCULO 125.** El actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente.

Al actuario que sin causa justificada incumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 126.** El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través del Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración.

**ARTÍCULO 127.** Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas.

**ARTÍCULO 132.** La demanda deberá formularse por escrito y presentarse por la vía prevista en el artículo 103 de esta Ley, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugna; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legal. Se exceptúan de dicho término los siguientes casos:

- I. Cuando se impugne la Negativa Ficta o se demande la declarativa de configuración de la Positiva Ficta, el interesado podrá presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa y siempre que haya transcurrido el término previsto en la disposición legal aplicable, para que la autoridad dicte resolución, o a falta de éste, después de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se hizo la petición;

II a III.-----

- IV. Cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en el Estado, el plazo para iniciar el juicio será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnado o haya tenido conocimiento de este; y

V.-----



La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad de residencia de la o las Oficialías de Partes que tenga establecidas el Tribunal, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina del Servicio Postal Mexicano.

**ARTÍCULO 133.** -----:

I. Nombre y firma autógrafa del actor o de quien promueva en su representación; así como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y su dirección de correo electrónico, el cual, deberá estar registrado previamente a la presentación de la demanda, por los mecanismos que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal determine para esos efectos.

II a III.- -----

IV.- El nombre y domicilio del tercero que tenga un interés incompatible con el esgrimido por la parte actora, si lo hubiere;

V a XI.- -----

**ARTÍCULO 134.** -----

Asimismo, cuando no se señale dirección de correo electrónico, o el señalado no se encuentre previamente registrado en el Tribunal, no se enviará el aviso que corresponda.

**ARTÍCULO 136.** -----

- I. -----
- II. -----
- III. -----

Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 142 fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el



artículo citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución;

- IV. -----
  - V. -----
  - VI. -----
  - VII. -----
- 

**ARTÍCULO 141.** La Sala desechará la demanda, cuando:

I a III.-----

**ARTÍCULO 143.** -----

De la ampliación se correrá traslado a la contraria para que la conteste en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos legales la notificación del auto por el que se admita a trámite el escrito de ampliación de demanda.

**ARTÍCULO 145.** Admitida la demanda, se correrá traslado de la misma a las partes para que la contesten en el término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento, debiendo presentar el escrito relativo ante la Oficialía de Partes. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

**ARTÍCULO 150.** En el acuerdo sobre la contestación a la demanda y la contestación a la ampliación en su caso, se tendrán por admitidas o desechadas las pruebas ofrecidas; y en su caso; se tendrán por desahogadas las pruebas que por su propia naturaleza se puedan desahogar, salvo aquellas que necesiten una diligencia especial para su desahogo.

**ARTÍCULO 154.** En los juicios en los que no exista tercero incompatible con las pretensiones de la parte actora, o en el que manifieste su conformidad, las autoridades u organismos demandados



podrán allanarse a las pretensiones del actor, en cuyo caso, se dictará resolución favorable en el mismo proveído en que se acuerde el allanamiento.

**ARTÍCULO 155.** Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.

**ARTÍCULO 156.** -----

-----  
 -----  
 -----  
 -----

En los casos de juicios de lesividad se otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 159.** -----

Cuando a juicio del Juzgador fuere necesario garantizar el interés fiscal, la suspensión del acto reclamado se concederá, una vez que éste se encuentre debidamente garantizado, en cualquiera de las formas que se establecen en las disposiciones fiscales relativas, a menos que la garantía se hubiese constituido de antemano ante la autoridad demandada.

-----

**ARTÍCULO 160.** -----

-----

Si la autoridad se niega a recibir la garantía en el término concedido para tal efecto al interesado, éste deberá presentarla precautoriamente ante la Sala de conocimiento del juicio, remitiéndola el



Juzgador a la autoridad correspondiente si la garantía se otorgó en los términos que prevean las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 161.** -----  
-----  
-----

La garantía y contragarantía a que se refiere este artículo, se presentarán ante la Sala de conocimiento del juicio. La suspensión surtirá efectos una vez que el interesado cumpla con el otorgamiento de la garantía, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 162 de esta ley, a excepción de la prevista por la fracción II de dicho dispositivo legal.

**ARTÍCULO 163.** -----

En los demás casos, una vez que se declare ejecutoriada la sentencia, los particulares interesados, podrán promover, en vía incidental, dentro de los treinta días siguientes, solicitud ante la Sala Ordinaria del conocimiento, a fin de que resuelva sobre la disposición de la garantía, o en su caso, sobre la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO 166.** El acuerdo en que se niegue la suspensión dejará expedita la facultad de la autoridad demandada para la ejecución del acto impugnado, aun cuando se interponga el recurso de revisión.

**ARTÍCULO 167.** Cuando por la naturaleza del acto impugnado para otorgar la suspensión se requieran mayores elementos de juicio para decidir, podrá de oficio darse trámite incidental a la solicitud, dando vista a las partes por tres días, ordenando la aportación de las pruebas que se requiera, citando a una audiencia dentro de los tres días siguientes en la que se resolverá de plano la procedencia del otorgamiento de la suspensión solicitada.

**ARTÍCULO 169.** Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos:

**I a II.** -----



III.- Legislativos del Congreso, sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, laudos de autoridades del trabajo y resoluciones de autoridades electorales y agrarias;

IV a la XVI.-----

**ARTÍCULO 173.** -----:

I a IV.-----

V.- Falsedad de documentos.

Se deroga

**ARTÍCULO 177.** Procede el incidente de nulidad de notificaciones, cuando éstas no fueren practicadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V. El perjudicado podrá pedir que se declare su nulidad dentro del término de cinco días siguientes a aquel en que manifieste haber tenido conocimiento del hecho que lo motive, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva el incidente.

Si se admite el incidente de nulidad de notificaciones, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga, y ofrezcan pruebas en su caso, señalando fecha para audiencia para el desahogo de las pruebas que se admitan y se oigan alegatos de incidente, dentro de ocho días en la que se dictará resolución.

**ARTÍCULO 178.** Si se declara la nulidad de la notificación, se ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada. Asimismo, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir con su conducta, se sancionará al Actuario en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 180.** Los Titulares de las Salas del Tribunal y sus respectivos Secretarios y Actuarios estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

I a XI.-----

**ARTÍCULO 181.** Los Titulares de las Salas del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. No serán admitidas las excusas voluntarias sin causa justificada.



**ARTÍCULO 182.** Hecha valer una causa de impedimento, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, calificará la excusa y cuando proceda, designará a quien deba sustituir al Magistrado impedido.

**ARTÍCULO 183.** En caso de que se declare improcedente la excusa planteada, devolverá el expediente para que el titular de la Sala del conocimiento continúe el trámite del mismo.

**ARTÍCULO 186.** La recusación deberá plantearse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración. En este escrito se expresará la causa o causas en que se funde el impedimento, debiéndose ofrecer en el mismo los medios probatorios pertinentes.

Al día siguiente de la presentación del ocurso en los términos del párrafo anterior, el servidor que se recusa será emplazado para que en el plazo de dos días haga las manifestaciones que estime pertinentes. Transcurrido este plazo, se haya o no producido el informe, se turnará el asunto a la Junta de Gobierno y Administración, la que designará instructor y ponente, quien señalará la fecha de la audiencia para desahogar pruebas, recibir alegatos y citar para pronunciar resolución, la que deberá emitirse por la Junta de Gobierno y Administración en un plazo no mayor de cinco días.

**ARTÍCULO 190.** Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio.

El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 177 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, la Sala del conocimiento podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

-----  
-----

**ARTÍCULO 193.** Hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, se podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación



con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

Sé podrá reabrir la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 195.** -----:

I.-----

II.- Se señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que se estimen conducentes, y exigir la práctica de nuevas diligencias;

III.- En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, se concederá un plazo mínimo de diez días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;

IV.- Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada por escrito antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto; y

V.- El perito tercero será designado por la Sala ordinaria de entre los que estén autorizados oficialmente. En el caso de que no hubiere perito autorizado en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo no menor de diez días ni mayor a treinta días, para que rinda su dictamen.

**ARTÍCULO 196.** Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste bajo protesta de decir verdad no poder presentarlos, serán citados por la Sala para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.



Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto.

**ARTÍCULO 197.** -----

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, se podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsu de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, se podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada, cuando así se acredite.

**ARTÍCULO 198.** -----:

I a II.-----

III.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación razonada de la Sala conforme a las reglas de la experiencia y sana crítica.

**ARTÍCULO 199.** -----:

I a III.-----

IV.- Citar el juicio para resolución.

**ARTÍCULO 201.** -----:

I.- Se dará cuenta con las reclamaciones incidentales diversas a los del artículo 173 de esta Ley suscitadas durante la tramitación del juicio. Para tal efecto, se desahogarán las pruebas y se



escucharán los alegatos de las partes. Acto continuo, la Sala ordinaria pronunciará la resolución que proceda, ordenándose en su caso, que se practiquen las diligencias omitidas;

II a IV.....;

V.- Se oirán los alegatos del actor, de la parte demandada, y del tercero, los que se pronunciarán en ese orden;

Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de quince minutos para cada una de las partes; y

VI. Se citará el juicio para resolución.

**ARTÍCULO 203.** La audiencia no se celebrará cuando no se hayan resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento. Podrá suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a juicio de la Sala que conoce del asunto.

**ARTÍCULO 205.** La interrupción del procedimiento, procederá hasta antes de la sentencia, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 207.** La sentencia deberá dictarse dentro de los quince días siguientes a la citación para sentencia, y se ocupará exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del juicio.

**ARTÍCULO 209.** .....

I a IV. ....

V.- Declarar la configuración de la Positiva Ficta;

VI. Absolver o condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación reclamada; o

VII.- Resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, y de los órganos autónomos e Imponer sanciones en su caso; igualmente por lo que toca a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas.

**ARTÍCULO 214.** La declaración de que la sentencia ha causado ejecutoria deberá comunicarse a las partes para su cumplimiento; en caso de ser favorable al actor, se prevendrá a las autoridades



demandadas sin demora alguna, para que dentro de diez días rindan el informe correspondiente al cumplimiento dado.

**ARTÍCULO 216.** Si a pesar de los requerimientos y sanciones previstas en el artículo anterior, no se da cumplimiento a la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso, el Presidente del Tribunal a petición de parte, podrá solicitar al superior jerárquico la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos contemplados en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 217.** Si la autoridad demandada es uno de los servidores públicos previstos en el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Presidente acompañando las constancias respectivas lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que previo el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la acción penal formule el pedimento de declaración de procedencia ante el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

**ARTÍCULO 222.** El recurso de revisión es competencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y es procedente contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas ordinarias del Tribunal que:

I.- Admitan la demanda;

II.- .....

III.- Admitan o nieguen la intervención del tercero que tenga un interés incompatible con el de la parte actora;

IV.- Derogado;

V.- Por violaciones procesales cometidas durante el juicio, siempre que afecten las defensas del recurrente y puedan trascender al sentido del fallo;

VI.- .....



VII.- .....

VIII.- Derogado;

IX.- .....

**ARTÍCULO 223.** El recurso de revisión se presentará dentro de los diez días siguientes a partir de que surta efecto la notificación del acuerdo o resolución, de conformidad con las causas establecidas en el artículo que antecede, mismo que deberá presentarse en la Oficialía de Partes con los siguientes requisitos:

I a V. ....

**ARTÍCULO 225.** La Sala ordinaria que conozca del asunto deberá suspender la tramitación del procedimiento o la ejecución de las sentencias en el expediente de origen, cuando la resolución impugnada sea alguna de las señaladas en las fracciones I, III, y IX del artículo 222 de esta ley, o cuando a su juicio sea necesario.

**ARTÍCULO 226.** La Sala Superior admitirá el recurso cuando no encontrare alguna causa indudable y manifiesta de improcedencia. En caso de encontrarla se desechará de plano.

**ARTÍCULO 227.** .....

I a IV. ....

En caso de que la revocación obedezca a violaciones en el procedimiento o porque se considere que no se actualizó la causal de improcedencia o sobreseimiento, se reenviará el asunto a la Sala Ordinaria del conocimiento para que subsane las violaciones advertidas o bien, resuelva el fondo de la cuestión planteada por las partes según sea el caso.

**ARTÍCULO 228.** .....

I.- Nieguen la admisión de demanda o la desechen.

II a III. ....



**ARTÍCULO 231.** Las Salas, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, de acuerdo a la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes:

I a II.-----

-----

**ARTÍCULO 232.** En caso de aplicación de las multas a que se refiere el artículo anterior, las Salas deberán informar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que las haga efectivas, remitiendo al Tribunal de Justicia Administrativa la constancia respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 6 y se adicionan los artículos 190 bis, 190 ter, 208 bis y 227 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** -----

I a XIV.-----

XV.- Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo.

XVI.- Aviso electrónico. - Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional.

**ARTÍCULO 190 BIS.** Procede el incidente de incumplimiento de suspensión, cuando a la parte que se haya otorgado la medida cautelar por la Sala de conocimiento del juicio, sostenga que su contraparte es renuente a su cumplimiento.

Este incidente podrá hacerse valer hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que resuelva el juicio.

En el acuerdo admisorio, se dará vista a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga, y se pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento del auto relativo, que deberá rendir dentro del plazo de tres días, informe en el que se justificará el acto o la omisión que provocó el incidente.



Vencido dicho plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución en el plazo de cinco días. Si se resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, se dejarán sin efectos las actuaciones realizadas en violación a la suspensión, y se aplicará la multa que dispone el artículo 215 de esta Ley, y se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la desobediencia a fin de que lo conmine al cumplimiento.

Cuando no exista superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a la demandada.

**ARTÍCULO 190 TER.** Cualquier otro incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 177 de esta Ley.

**ARTÍCULO 208 BIS.** Las sentencias dictadas con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

- I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, y la valoración del daño o perjuicio causado;
- II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y
- III. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

**ARTÍCULO 227 BIS.** Emitida y notificada la resolución de segundo grado, se remitirá a la Sala Ordinaria correspondiente, devolviéndose los autos originales en caso de haberse remitido para la sustanciación de la alzada, a efecto de que esta proceda a cumplimentarla en sus términos, sin que pueda oponerse a lo fallado por la Sala Superior

**ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan los artículos 128 y 218 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, debiendo practicarse las notificaciones electrónicas en todos los asuntos del conocimiento del Tribunal.

**SEGUNDO.** Los recursos e incidentes que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme a las reglas anteriores a esta reforma.

**TERCERO.** Para efectos de las notificaciones electrónicas a que se refiere el presente decreto, el Tribunal adoptará las medidas tecnológicas y materiales que sean necesarias y la Junta de Gobierno y Administración emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 121 en la siguiente sesión ordinaria a la entrada en vigor de este decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 días del mes de octubre de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEZCAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTAMOS DE MANERA RESPETUOSA A LAS Y LOS DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ANALICEN Y EN SU CASO REFORMEN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE MODERNIZAR LA CONFIGURACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BAJO UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ECONÓMICO.



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA MAESTRA MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A QUIEN CORRESPONDA COM EL FIN DE QUE VUELVA A PONER EN OPERACIÓN A LA SUCURSAL DE TELECOMM TELÉGRAFOS EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN  
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN